



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. OCHENTA Y SEIS

Sesión VESPERTINA DEL PLENARIO DE **Fecha:** 17 de Julio de 1990
LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

SUMARIO:

CAPITULOS:

- I.- INSTALACION DE LA SESION.-
- II.- LECTURA DEL ORDEN DEL DIA.-
- III.- PRIMER PUNTO: "LECTURA DEL PROYECTO DE DECRETO QUE FA
CULTA A LA FUNCION EJECUTIVA, DECLARAR COMO HEROICA
LA ACCION DE ARMAS CUMPLIDA EL 23 Y 24 DE JULIO DE
1941, POR EL AVISO ATAHUALPA".- *civil*
- IV.- SEGUNDO PUNTO: "SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY DE
CONSERVACION Y PROTECCION DE LOS BOSQUES DE MANGLE".- *Atahualpa*
- V.- TERCER PUNTO: "PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY RE -
FORMATORIA DE LA LEY ORGANICA DE LAS FUERZAS ARMADAS".- *civil*
- VI.- CUARTO PUNTO: "CONTINUACION DEL SEGUNDO DEBATE DEL -
PROYECTO DE LEY DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR".- *Atahualpa*
- VII.- CLAUSURA DE LA SESION.-



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. OCHENTA Y SEIS

Sesión VESPERTINA DEL PLENARIO DE
LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

Fecha: 17 de Julio de 1990

INDICE:

CAPÍTULOS:

PAGINAS:

I.-	INSTALACION DE LA SESION.-----	2
II.-	LECTURA DEL ORDEN DEL DIA.-----	2-3
III.-	PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA: "LECTURA DEL PROYECTO DE DECRETO QUE FACULTA A LA FUNCION EJECUTIVA, DECLARAR COMO HEROICA LA ACCION DE ARMAS CUMPLIDA EL 23 Y 24 DE JUNIO DE 1941, POR EL AVISO ATAHUALPA".-----	4-5
IV.-	SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA: "SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY DE CONSERVACION Y PROTECCION DE LOS BOSQUES DE MANGLE".-----	
<u>INTERVENCIONES:</u>		
	EL H. VALLEJO LOPEZ.-----	6-7-9
VI.-	TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA: "PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA DE LA LEY ORGANICA DE LAS FUERZAS ARMADAS".-----	



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. OCHENTA Y SEIS

Sesión: VESPERTINA DEL PLENARIO DE
LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

Fecha: 17 de Julio de 1990

INDICE:

CAPITULOS:

PAGINAS:

INTERVENCIONES:

EL H. GAGLIARDO VALAREZO.	11-12, 17, 19-20, 42
EL H. VIVANCO RIOFRIO.	13
EL H. MAUGE MOSQUERA.	20, 23-24, 46
EL H. CHAVES ALVAREZ.	42
EL H. YANCHAPAXI CANDO.	48

VI.- CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA: "CONTINUACION
DEL SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY DE
DEFENSA DEL CONSUMIDOR".

INTERVENCIONES:

EL H. GAGLIARDO VALAREZO.	49-52, 55-58, 70-72, 78-79, 83-85
EL H. VALLEJO LOPEZ.	49, 52-53, 66-68, 76-77
EL H. YANCHAPAXI CANDO.	58-60, 75
EL H. SOLINES CORONEL.	60-63, 74-75
EL H. CARDENAS ESPINOZA.	63-66, 79-81
EL H. CARRASCO ZAMORA.	68
EL H. CHAVES ALVAREZ.	68-70, 84, 86
EL H. MAUGE MOSQUERA.	75
EL H. CRESPO VERDUGA.	80



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. OCHENTA Y SEIS

Sesión VESPERTINA DEL PLENARIO DE
LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

Fecha: 17 de Julio de 1990

INDICE:

CAPITULOS:

PAGIPAS:

VII.- CLAUSURA DE LA SESION ----- 87



ARCHIVO

En la ciudad de Quito, a los diecisiete días del mes de julio de mil novecientos noventa, en la Sala de sesiones del Honorable Congreso Nacional y bajo la dirección del señor Presidente, doctor Wilfrido Lucero Bolaños, se instala la sesión Vespertina del Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes, siendo las diecisiete horas cuarenta y cinco minutos.

En la Secretaría actúan: el señor doctor Carlos Jaramillo Díaz y el señor licenciado Carlos Soto Valdivieso, Secretario y Prosecretario del Honorable Congreso Nacional, respectivamente.

A la presente sesión concurren los siguientes honorables señores legisladores:

COMISION DE LO CIVIL Y PENAL

H. JUSTIANO CRESPO VERDUGO
H. FREDDY ESPINOZA CHIMBO
H. LUIS PALADINES RAMIREZ
H. CARLOS SOLINES CORONEL
H. ELOY MUECKAY BAZURTO
H. JULIO ZAPATIER ARIAS

COMISION DE LO LABORAL
Y SOCIAL

H. EDWIN CHAMORRO JARAMILLO
H. DIEGO TORRES BARRENO
H. ANTONIO GAGLIARDO VALAREZO
H. GUIDO PALACIOS PALACIOS
H. ANGEL POLIBIO CHAVES
H. RENE MAUGE MOSQUERA
H. JUAN CARDENAS ESPINOSA



COMISION DE LO ECONOMICO,
AGRARIO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

H. CARLOS GARCIA GARCIA
H. RAUL CARRASCO ZAMORA
H. AUGUSTO PAZMIÑO OROZCO
H. ALBERTO GILER GILER
H. CARLOS VALLEJO LOPEZ

COMISION DE LO TRIBUTARIO,
FISCAL, BANCARIO Y DE PRESUPUESTO.

H. JORGE SANCHEZ ARMIJOS
H. ANTONIO RUIZ ENRIQUEZ
H. AULO NAVARRETE PEREZ
H. REYNALDO VANCHAPAXI CANDO
H. PATRICIO VIVANCO RIOFRIO
H. LUIS GARZON FLORES
H. JUAN CAMACHO DAVILA

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ruego a los señores diputados tomar asiento, para que la Secretaría pueda constatar el quórum.

.../...

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, se encuentran en la Sala, dieciséis honorables miembros del Plenario, por tanto existe el quórum para instalar la sesión.-----

I

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Declaro instalada la sesión ordinaria del Plenario de las Comisiones Legislativas. El Orden del Día, señor Secretario.-----

II

EL SEÑOR SECRETARIO.- El Orden del Día para la sesión de hoy martes 17 de julio de 1990, es como sigue: "Uno.- Lectura del Proyecto de Decreto que Faculta a la Función Ejecutiva, declarar como Heroica la Acción de Armas cumplida el 23 y 24 de julio de 1941, por el Aviso Atahualpa. Dos.- Segundo Debate del Proyecto de Ley de Conservación y Protección de los Bosques de Mangle. - Tres.- Primer Debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas. Cuatro .- Continuación del Segundo Debate del Proyecto de Ley de Defensa del Consumidor. Cinco.- Segundo Debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre. Seis.- Segundo Debate del Proyecto de Ley de Creación de Centros Agrícolas y Cámaras de Agricultura. Siete.- Lectura del Proyecto de Decreto que dispone la construcción de una pirámide en Tarqui, Provincia del Azuay. - Ocho.- Lectura del Proyecto de Ley de Cantonización de la Libertad en la Provincia del Guayas. y, Nueve.- Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Cultura". Hasta ahí el Orden del Día.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Primer Punto del Orden del Día, señor Secretario. Diputado Polibio Cháves; un momentito, señor Secretario, por favor.-----

EL H. CHAVES ALVAREZ.- Señor Presidente, honorables legislado

.../...

.../...

res: tengo un encargo muy grato para someterlo a consideración de este Honorable Plenario, y es en relación con un Acuerdo que rogaría a los señores legisladores se sirvan aprobarlo y que tiene que ver con un hombre que ha prestado invalorable servicios a la Educación Superior del país; se trata del ingeniero - Guillermo Falconí Espinosa, quien fue por dos períodos consecutivos, Presidente del Consejo Nacional de Universidades y Escuelas Politécnicas; cuando el Congreso Nacional me honró con la designación como su representante ante el CONADE, a su vez el CONADE tuvo la gentileza de nombrarme como representante al CONUEP, he podido apreciar directamente la positiva gestión desarrollada por el ingeniero Falconí, por eso es que con toda satisfacción esta tarde me permito plantear a consideración de usted, señor Presidente y de los honorables miembros de este Plenario el siguiente Acuerdo, que rogaría que se dé lectura por Secretaría. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase atender la lectura solicitada, señor Secretario, para que la Sala se pronuncie.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Dice así el proyecto: "El Plenario de las Comisiones Legislativas, Considerando: Que el ingeniero Guillermo Falconí Espinosa, en su calidad de Presidente del Consejo Nacional de Universidades y Escuelas Politécnicas, en el período mayo 1986 - mayo 1990, impulsó decididamente el proceso de renovación de la Universidad ecuatoriana, tendiente a elevar el nivel académico y docente de la educación superior del país, en función de los intereses nacionales y del avance científico-técnico contemporáneo; Que el ingeniero Guillermo Falconí Espinosa, propició un diálogo abierto y franco entre las universidades y las funciones Legislativa y Ejecutiva, con el fin de integrar y desarrollar el sistema educativo nacional y de buscar soluciones a la crisis financiera por la que atraviesan los centros de educación superior del país; ACUERDA: reconocer las gestiones del ingeniero Guillermo Falconí, puesta al servicio de la educación superior del país y adherirse al homenaje nacional que el Consejo

.../...

.../...

jo Nacional de Universidades y Escuelas Politécnicas, rendirá -
al ingeniero Guillermo Falconí Espinosa; Publicar por la prensa
este Acuerdo".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el acuerdo que ha sido -
presentado por el Diputado Angel Polibio Chávez. Los señores di-
putados que estén de acuerdo con él, que se sirvan levantar el
brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Dieciséis a favor, de diecisiete presen-
tes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado el acuerdo y sírvase dar
le el trámite correspondiente, señor Secretario. Primer punto -
del Orden del Día, señor Secretario.-----

III

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Lectura del Proyecto de Decreto que Fa-
cultas a la Función Ejecutiva, declarar como Heroica la Acción -
de Armas cumplida el 23 y 24 de julio de 1941, por el Aviso Ata-
hualpa". Dice así el Proyecto de Decreto en su parte resolutive:
1.- "Facúltase a la Función Ejecutiva para que vistos los Par-
tes de Guerra e informes correspondientes, declare como heroica
la acción de armas cumplida los días 23 y 24 de julio de 1941,
por el Comandante, Oficiales y Tropa del Aviso "Atahualpa", con
motivo de la invasión extranjera a las fronteras sur y oriental
y en aguas del Golfo de Guayaquil".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE .- En consideración el Artículo uno. Sin ob-
servaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo dos.- El presente Decreto entra-
rá en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial".----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo dos. Sin ob-
servaciones. Los considerandos.-----

.../...

.../...

EL SEÑOR SECRETARIO.- "El Plenario de las Comisiones Legislativas.- CONSIDERANDO: QUE los días 23 y 24 de junio de 1941, fuerzas extranjeras intentaron bloquear los puertos del Golfo de Guayaquil, siendo heroicamente repelidos por los Oficiales y Tripulantes del Aviso "ATAHUALPA", comandados por el Alférez de Fragata Victor Naranjo Fiallo; QUE además de esta esforzada acción de repeler los ataques a la soberanía e integridad territorial por fuerzas enemigas, el Comandante, Oficiales y Tripulantes del Aviso "ATAHUALPA", cumplieron con la meritoria labor de evacuar a los refugiados y tropa de la provincia de El Oro, durante la campaña internacional de 1941; QUE es obligación del Estado señalar ante la conciencia nacional el contenido histórico y heroico de estas acciones aero-navales desarrolladas en Puerto Bolívar por el Aviso "ATAHUALPA" en defensa de la Patria; y así mismo, conceder los honores y privilegios que les corresponden a su Comandante, Oficiales y Tripulantes. En ejercicio de sus facultades constitucionales: DECRETA.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración los Considerandos del Proyecto de Decreto. Sin observaciones. Señor Secretario, sírvase enviar el Proyecto de Decreto a la Comisión de lo Civil y Penal, para el trámite correspondiente. Segundo punto, señor Secretario.

IV

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Segundo Debate del Proyecto de Ley de Conservación y Protección de los Bosques de Mangle". Parte resolutiva: Habiéndose leído en sesión anterior el informe de la Comisión, correspondiente el trámite del segundo debate artículo por artículo. El Artículo primero dice: "Al Artículo uno añádase como tercer inciso: "Los manglares, aún aquellos existentes en propiedades particulares se consideran bienes del Estado y están fuera del comercio, no son susceptibles de posesión o cualquier otro medio de apropiación y solamente podrán ser explotados mediante concesión otorgada, de conformidad con esta Ley y

.../...

.../...

su Reglamento".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo uno. Diputado Vallejo,-----

EL H. VALLEJO LOPEZ.- Señor Presidente, solamente para hacer una aclaración y dar una explicación sobre la forma de presentación de este proyecto para que no quede ninguna duda. Hace aproximadamente ocho meses, señor Presidente, del Ejecutivo vino un Proyecto de Ley de Defensa del Mangle; la Comisión revisó el Proyecto, estudió el Proyecto y envió a primer debate con algunos ajustes, con algunas correcciones, y modificándolo sustancialmente para que se concrete al tema específico; luego del primer debate, señor Presidente, y de las observaciones realizadas por los honorables legisladores, regresó a la Comisión y la Comisión al hacer el análisis de lo que iba a quedar del Proyecto de la Defensa de Mangle como una ley exclusiva, pudo comprobar que con una reforma a la Ley Forestal actual, que también tiene en su interior la defensa del mangle, porque es un bosque, no era necesario dictar una nueva ley como complemento adicional, sino que era necesario exclusivamente reformar dos artículos de la Ley Forestal; como se había dado el primer debate de la Ley del Mangle y siendo exclusivamente el tema, el de la defensa y protección de los manglares, vimos que no era conveniente, ni necesario, y que constitucionalmente estaba enmarcado como para mandar al segundo debate, estos dos artículos de defensa del mangle, pidiéndole al Plenario que no sea tratado como ley aparte, sino como reforma a la Ley Forestal para que quede un solo cuerpo de ley, porque el país ya está empañado de tantas leyes, señor Presidente. En lugar de hacer reformas a las que tenemos, cada vez dictamos una nueva ley de tres artículos, para que los abogados se enreden cada vez más en la problemática jurídica. Por esa razón, señor Presidente, estos humildes servidores de la Comisión Económica, que no tienen ni un abogado, decidieron no dictar una nueva ley, sino reformar la Ley Forestal en dos artículos, para que quede dictado lo que querían

.../...

.../...

los legisladores y el Ejecutivo, normas jurídicas para defender los manglares. Por eso está como reforma a la Ley Forestal, en segundo debate. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto del Artículo uno que fue leído por Secretaría, que se sirvan levantar el brazo.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Dieciséis a favor, de diecinueve presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado el Artículo. El siguiente.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 2.- El Artículo 81 sustitúyase por el siguiente: "Quien pade, tale, descortece, destruya, altere, transforme, adquiera, transporte, comercialice, o utilice los bosques y áreas de mangle, los productos forestales o de la vida silvestre o productos forestales diferentes de la madera, provenientes de bosques de propiedad estatal o privada, sin el correspondiente contrato, licencia o autorización de aprovechamiento a que estuviere legalmente obligado, o que, teniéndolos, se exceda de lo autorizado, será sancionado con multas equivalentes al valor de uno a diez salarios mínimos vitales generales y el decomiso de los productos, semovientes, herramientas, equipos, medios de transporte y demás instrumentos utilizados en estas acciones, sin perjuicio de la acción penal correspondiente y en los términos del Artículo 65 del Código Penal".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Los señores diputados que estén de acuerdo con el artículo, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Dieciséis a favor, de diecinueve presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado el artículo. El siguiente.-----

.../...

.../...

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 3.- Cámbiese la forma de calcular las multas por infracciones cometidas a la presente Ley, modificando la parte pertinente de los artículos que a continuación se detallan: a) El Artículo 82 dirá " Serán multados con una cantidad equivalente de uno a diez salarios mínimos vitales"; b) El Artículo 83.- "Serán sancionados con multa equivalente de uno a diez salarios mínimos vitales generales y el decomiso en los términos del Artículo 81"; c) Artículo 84.- " Con una multa equivalente de uno a cinco salarios mínimos vitales generales previa comprobación de los hechos"; d) Artículo 85 .- "Multa equivalente de uno a cinco salarios mínimos vitales generales y el decomiso del producto"; e) Artículo 86.- "Multa equivalente de uno a tres salarios mínimos vitales generales"; f) Artículo 87.- "Multa equivalente de uno a tres salarios mínimos vitales generales", g) Artículo 88.- "Multa equivalente de uno a tres salarios mínimos vitales generales"; h) Artículo 89.- "Multa equivalente de uno a cinco salarios mínimos vitales generales"; i) Artículo 90.- "Multa de uno a diez salarios mínimos vitales generales"; y, j) Artículo 91.- "Multa equivalente de uno a cinco salarios mínimos vitales generales".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo tres. Los señores diputados que estén de acuerdo con el mismo, que levanten el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Quince a favor, de diecinueve presentes.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado el artículo. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo final.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Los señores diputados que estén de acuerdo que levanten el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Quince a favor, de diecinueve presentes.-

.../...

.../...

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado el artículo. Los Considerandos.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "El Plenario de las Comisiones Legislativas.- CONSIDERANDO: Que es necesaria la protección de la riqueza forestal del país y, de manera especial, los bosques y vegetación de mangle, que constituyen el factor primordial de defensa de las costas ecuatorianas, con el fin de garantizar tanto la reproducción natural y la supervivencia bioacústica, como el aprovechamiento de los recursos madereros; Que es necesario que en la vigente Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, expedida mediante Decreto Ejecutivo 1529 y publicada en el Registro Oficial Número 64, del 24 de agosto de 1981, conste en forma clara y expresa la protección que debe dar el Estado a los manglares existentes en el país, protegiéndoles de la depredación y uso indebido; y, En ejercicio que la facultad que le confiere el Artículo 65 de la Constitución Política: Expide las siguientes Reformas a la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre".....

EL SEÑOR PRESIDENTE .- En el Considerando dos, me hace notar el señor Secretario, que se dice: "Que es necesario que en la vigente Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, expedida mediante Decreto Ejecutivo", tal vez haya alguna imprecisión, porque si es Ley Forestal y Conservación de Areas Naturales, no podría hacerlo por Decreto Ejecutivo. Tal vez alguna aclaración. Diputado Vallejo.....

EL H. VALLEJO LOPEZ.- Señor Presidente, cuando hay dictadura , que se dicta?.....

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En todo caso, que la Secretaría General verifique para que ponga ese.....

EL H. VALLEJO LOPEZ.- Debe ser sesenta y uno. En todo caso, señor Presidente, que la Secretaría compruebe si fue en Dictadura, es Decreto Ejecutivo y el año está mal y si fue del Poder Legislativo, que ponga lo correcto.....

.../...

.../...

EL SEÑOR PRESIDENTE.- ¿La sala está de acuerdo con esto, para que la Secretaría General pueda verificar y poner los términos correctos de este Considerando?. Hay aceptación. Los señores diputados que estén de acuerdo con los Considerandos, con esta observación, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Diecisiete a favor de veinte presentes.--

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobados los Considerandos, aprobadas las reformas a la Ley. Sírvase enviar el proyecto, señor Secretario, a conocimiento del señor Presidente de la República. Si-guiente punto del Orden del Día,-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Tercero.- Primer Debate del Proyecto de Ley Reformatoria de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas". El informe de la Comisión, fechado el 16 de mayo de 1990, dirigido al señor doctor Wilfrido Lucero Bolaños, Presidente del Honorable Congreso Nacional. Presente. Dice así: "Señor Presidente: Me-diante oficio 1762-SCN-90 de 26 de marzo del presente año, la Secretaría del Congreso Nacional remitió a esta Comisión una co-pia del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de las -Fuerzas Armadas Número II-89-062, así como las actas de las se-siones del Plenario de las Comisiones Legislativas del 15, 21 y 22 de marzo de 1990, en las que constan las observaciones reali-zadas por los señores legisladores en la lectura del citado pro-yecto. La Comisión de lo Civil y Penal en sesión realizada el -16 del presente mes y año estudió y discutió el mencionado pro-yecto, especialmente las observaciones planteadas por los seño-res legisladores en el Plenario de las Comisiones Legislativas y contó con el asesoramiento de altos funcionarios del Ministe-rio de Defensa Nacional. La Comisión que me honro en presidir -acogió la mayor parte de las observaciones realizadas y ha in-troducido algunas reformas de forma y deja aclarado que en el pri-mer artículo final, se deroga la Ley Orgánica de las Fuerzas Ar-madas, excluyendo el Título VIII que se refiere a la Administra-

.../...

.../...

ción de Justicia Militar y organismos especiales, disposiciones que deben quedar vigentes en virtud que las mismas se incorporarán a la Ley Orgánica del Servicio de Justicia y de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y cuyos proyectos se encuentran en trámite. Hasta que dichas leyes sean aprobadas por el Congreso Nacional, es necesario mantener las normas que regulan las mencionadas materias, a fin de precautelar el normal desenvolvimiento del orden jurídico de las Fuerzas Armadas. Me permito adjuntarle el proyecto modificado que guarda armonía con las disposiciones constitucionales, a fin de que se digne disponer se le dé el trámite legal correspondiente. Hago propicia la ocasión para reiterarle el sentimiento de mi consideración. Atentamente, -firma- Doctor Justiniano Crespo, -como Presidente de la Comisión Civil y Penal". Se acompaña el proyecto en cuya parte resolutive, el Artículo uno dice lo siguiente: para primer debate .- "Título Primero.- Finalidad y Alcance de la Ley.- Capítulo Unico.- Artículo uno.- La presente Ley determina las misiones de las Fuerzas Armadas, establece su organización y fija las atribuciones de los organismos que los constituye, así como la relación de mando y subordinación de sus componentes".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Diputado Gagliardo.-----

EL H. GAGLIARDO VALAREZO.- Señor Presidente: En el momento en que estaba usted poniendo a consideración el orden del día, presenté un proyecto de acuerdo, el Diputado Angel Polibio Chávez, lo cual me impidió hacer el planteamiento que oportunamente puede hacerlo, de pedir un cambio en el orden del día, a fin de que la Ley de Defensa del Consumidor que está para segundo debate, sea adelantada en el Orden del Día. La Ley de Defensa del Consumidor, señor Presidente, viene siendo tratada en varias sesiones, no hay como cambiar, ¿verdad, señor Diputado Vallejo?. Un momentito, le ruego me respete el derecho a exponer. Señor Presidente, lo que quiero pedirle, con la benévola aceptación y tolerancia del Diputado Vallejo, que tiene que darme permiso pa

.../...

.../...

ra hablar, es que se trate este proyecto solo en quince artículos, para que a continuación de esos quince artículos, entremos a tratar la Ley de Defensa del Consumidor. Esta ha sido una práctica que venimos aplicando cuando se trata de proyectos que son de un articulado más o menos numeroso, este es un proyecto que tiene cien artículos; este es un proyecto que se inició en su discusión hace poco, en tanto que nuestra Ley de Defensa al Consumidor, tiene ya un largo historial, de manera que de la forma más respetuosa, solicito que usted pueda disponer, según sus atribuciones, de que solo avancemos, por ejemplo hasta el décimo quinto artículo, a fin de que podamos avanzar en la Ley de Defensa al Consumidor; reitero, que este pedido lo hago muy respetuosamente, gracias también a la benevolencia del Diputado Vallejo que me permite hablar. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sí, vamos a acoger en lo fundamental su pedido, señor Diputado Gagliardo, vamos a avanzar lo que más podamos en el proyecto que hemos iniciado en favor de las Fuerzas Armadas, hay un pedido especial de las Fuerzas Armadas, del Ministro, y luego trataremos también, distribuyendo el tiempo, el Proyecto de la Ley del Consumidor, porque efectivamente está para segundo debate, así mismo estaba pensando, señor Diputado, - le agradezco por su sugerencia. Adelante, señor Secretario. Estamos en el Artículo uno, no hay observaciones a este artículo, entonces, el siguiente, señor Secretario, Artículo dos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 2.- Las Fuerzas Armadas, como parte de la Fuerza Pública, tienen las siguientes misiones constitucionales: a) Conservar la soberanía nacional; b) Defender la integridad e independencia del Estado; c) Garantizar el ordenamiento jurídico del Estado; d) Colaborar en el desarrollo social y económico del país; empleando sus recursos humanos y materiales, particularmente en actividades y áreas de carácter estratégico; y, e) Colaborar e intervenir en los demás aspectos concernientes a la seguridad nacional, de acuerdo con la Ley.--

.../...

.../...

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Diputado Viv
vanco.-----

EL H. VIVANCO RIOFRIO.- Señor Presidente: Tengo una inquietud -
de forma, el título de esta ley dice: "Ley Reformatoria de la
Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas", si es así, debería el Ar-
tículo primero y el segundo, reformar la actual Ley Orgánica de
las Fuerzas Armadas, pero si se trata de una nueva ley, no es -
una Ley Reformatoria, sino que su título debe decir: "Ley Orgá-
nica de las Fuerzas Armadas". Que la Comisión rectifique esto a
efecto de que no haya problema en la denominación del proyecto
que estamos estudiando.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Título Segundo.- Del Presidente de la Re-
pública.- Capítulo Unico.- Artículo 3.- El Presidente de la Re-
pública es la máxima autoridad de las Fuerzas Armadas y ejerce
tales funciones de conformidad con lo dispuesto en la Constitu-
ción Política de la República y más Leyes pertinentes. Para el
ejercicio de sus funciones Constitucionales en los aspectos po-
lítico-administrativos cuenta con el asesoramiento del Ministe-
rio de Defensa Nacional; y, para los aspectos estratégicos, con
el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observa-
ciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.-"Artículo 4.- De acuerdo a la Constitución
Política de la República, en caso de guerra externa o de inmi-
nente amenaza de ella, el Presidente de la República ejercerá -
la Dirección Política de la guerra y delegará, al jefe del Co-
mando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el mando y conducción es-
tratégica, así como la jurisdicción territorial de acuerdo con
los planes militares".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observa-
ciones. El siguiente.-----

.../...

.../...

EL SEÑOR SECRETARIO.-"Artículo 5.- En caso de conflicto o de guerra interna, el Presidente de la República, a través del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, delegará la conducción de las operaciones militares, a los Comandantes de las zonas de defensa, quienes tendrán mando y jurisdicción, en las mismas, de acuerdo con los planes respectivos"-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Título Tercero.- De los Organismos de las Fuerzas Armadas.- Artículo 6.- Los organismos de las Fuerzas Armadas son: a) Ministerio de Defensa Nacional; b) Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; c) Fuerzas: Terrestre, Naval y Aérea; d) Organismos Regulares de la carrera militar; e) Organismos Asesores; f) Organismos de Administración de Justicia Militar; v, g) Otros Organismos adscritos o dependientes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "CAPITULO I.- Del Ministerio de Defensa Nacional.- Artículo 7 .- El Ministerio de Defensa Nacional, es el organismo de más alto nivel administrativo de las Fuerzas Armadas"-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.-"Artículo 8.- La Secretaría de Estado de la Defensa Nacional será ejercida por el Ministro de Defensa Nacional, quien será designado por el Presidente de la República, de acuerdo con la Constitución Política. Si tal designación recayera en un Oficial General en servicio activo, pasará al servicio pasivo para ejercer tal dignidad. En caso de ausencia o impedimento temporal del titular, asumirá el cargo el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas"-----

.../...

.../...

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 9.- Para el desempeño de sus funciones administrativas el Ministerio de Defensa Nacional contará con los siguientes órganos: a) Subsecretaría; b) Organos de Asesoramiento y Control; c) Organos Administrativos; y, d) Organos de Desarrollo."-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 10.- La Subsecretaría es el órgano de apoyo con que cuenta el Ministerio de Defensa Nacional y de ella dependen los órganos administrativos y de desarrollo. El Subsecretario será un Oficial General en servicio activo, designado por el Presidente de República, a pedido del Ministro de Defensa Nacional."-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 11.- Los órganos de asesoramiento y control se estructurarán para cumplir funciones de consulta en lo político, administrativo, económico, jurídico y en otras áreas que se estimen necesarios en apoyo a las decisiones del Ministro de Defensa".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 12.- Los órganos administrativos se constituirán para dar el apoyo en los aspectos logísticos de personal y financiero, necesarios para el cumplimiento en la funciones del Ministro de Defensa Nacional, así como la coordinación con el Comando Conjunto y las ramas de las Fuerzas

.../...

.../...

Armadas".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.-"Artículo 13.- Los órganos de desarrollo estarán orientados a la planificación de las actividades que pueden ser ejecutadas por el Ministerio, o por las Ramas de las fuerzas Armadas, en cumplimiento del mandato constitucional".---

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.-"Artículo 14.- La organización interna del Ministerio de Defensa Nacional se establecerá de acuerdo a lo dispuesto en sus propios reglamentos, atendiendo a sus necesidades orgánicas; los cargos serán cubiertos con personal militar de las tres Ramas de las Fuerzas Armadas y con empleados civiles".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.-"Artículo 15.- Las principales atribuciones y obligaciones del Ministro de Defensa Nacional, son; a) Administrar las Fuerzas Armadas de conformidad a las políticas y directivas básicas impartidas por el Presidente de la República; b) Ejercer la representación legal del Ministerio de Defensa Nacional y de las Ramas de las Fuerzas Armadas; c) Expedir los reglamentos internos de aplicación general en las tres Ramas de las Fuerzas Armadas, así como los reglamentos internos de cada Fuerza; d) Elaborar y presentar a consideración del Presidente de la República, los proyectos de convenios, resoluciones, acuerdos, decretos y leyes que tengan como propósito permitir a las Fuerzas Armadas el mejor cumplimiento de sus misiones constitucionales; e) Planificar y coordinar con los organismos competentes del Estado, la participación de las Fuerzas Armadas en

.../...

.../...

el desarrollo social y económico del País; f) Conocer y resolver sobre las proformas presupuestarias presentadas por el Ministerio de Defensa Nacional, Comando Conjunto, Fuerzas Terrestre, Naval y Aérea y sus Organismos adscritos, aplicables al presupuesto del Estado; y, darles el trámite correspondiente; - g) Ejercer las funciones de Vicepresidente de la H. Junta de Defensa Nacional, de acuerdo con la Ley; h) Someter a la aprobación del Presidente de la República el Orgánico Numérico de las Fuerzas Armadas; i) Delegar su representación al Jefe del Comando Conjunto, Comandantes de Fuerza y Subsecretario, para firmar contratos y desarrollar actos administrativos; j) Aprobar privativamente los reglamentos de control, uso y manejo de armamento, municiones y explosivos presentados por el Comando Conjunto; y, k) Las demás, constantes en la Constitución Política de la República, leyes y reglamentos pertinentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo. Diputado Gagliardo.-----

EL H. GAGLIARDO VALAREZO.- Señor Presidente, señores diputados: Solicito de manera expresa que en el literal a) de este artículo se elimine la expresión "básica" y que quede este literal en la forma siguiente: "Administrar las Fuerzas Armadas de conformidad a las políticas y directivas impartidas por el Presidente de la República ". No solo son las directivas básicas, sino todas las directivas, porque el Presidente de la República, de acuerdo con la Constitución es el Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas, y si dejamos "básica", podría a lo mejor esto interpretarse como que las que no son básicas no deben ser acatadas por el Ministro de Defensa.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esa observación, el siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Capítulo II.- Del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.- Artículo 16.- El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas es el máximo organismo de planificación, prepara -

.../...

.../...

ción y conducción estratégica de las operaciones militares y de asesoramiento sobre las políticas militares y de guerra".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.-"Artículo 17 .- Las principales atribuciones y deberes del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas son :

- a) Asumir la conducción estratégica de las Fuerzas Armadas, por delegación del Presidente de la República, en caso de guerra; -
- b) Planificar el empleo y conducir a las Fuerzas Armadas, para contribuir al mantenimiento de la seguridad nacional; c) Planificar el empleo militar de la Fuerza Auxiliar y de las Fuerzas Paramilitares, para mantener la seguridad interna y externa del país; d) Someter, a través del Ministro de Defensa Nacional, a la consideración y aprobación del Consejo de Seguridad Nacional, el planeamiento estratégico militar; y, la delimitación de los siguientes espacios geográficos nacionales: 1) La circunscripción territorial prevista para las operaciones; 2) Las zonas de seguridad; y, 3) Las áreas reservadas, prohibidas y restringidas; e) Aprovar los planes de adquisiciones de material bélico para las Fuerzas Armadas, en base a la determinación de las necesidades establecidas en los planes estratégicos, logísticos y administrativos; f) Establecer y actualizar la doctrina militar conjunta ecuatoriana; g) Someter a la aprobación y promulgación del Ministro de Defensa Nacional los proyectos de reglamentos generales e internos de las Fuerzas Armadas, en el área de su competencia; h) Someter a la aprobación del Presidente de la República, a través del Ministro de Defensa Nacional , el Reglamento Orgánico Numérico de las Fuerzas Armadas; i) Establecer las directivas que normarán las actividades de las comisiones oficiales en el exterior, así como el desempeño de funciones diplomáticas o de representación ante organismos internacionales, por parte de elementos de las Fuerzas Armadas; j) Calificar los recursos estratégicos que tengan relación con la seguridad nacional; k) Estudiar y emitir informes técnico milita-

.../...

.../...

res, sobre los siguientes asuntos relacionados con la seguridad nacional: 1) Convenios internacionales de integración fronteriza y sus programas de ejecución; 2) Convenios internacionales de carácter político-territorial; 3) Proyectos de construcción de vías terrestres, puertos, aeropuertos y sistemas de comunicaciones; 4) Permisos y concesiones para exploración y explotación de hidrocarburos y minerales, ubicación de refinerías y de instalaciones industriales de hidrocarburos y petroquímicos, trazado de oleoductos y gasoductos; 5) Permisos y concesiones para la explotación de minerales o materias primas estratégicas; y, 6) Los demás informes requeridos por las leyes y reglamentos de cada Materia; l) Someter a consideración del Ministro de Defensa Nacional, los reglamentos de control, uso y manejo del armamento, municiones y explosivos, de acuerdo con la ley; m) Asesorar al Presidente de la República y al Ministro de Defensa Nacional, sobre las políticas militar y de guerra, así como en el estudio y solución de los problemas relacionados con la seguridad nacional; n) Efectuar el control de producción, comercialización, transporte, tenencia y empleo de armas, explosivos y afines; y, o) Las demás establecidas en las leyes y reglamentos pertinentes."

ARCHIVO

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo, -Diputado -
Gagliardo,-----

EL H. GAGLIARDO VALAREZO.- Señor Presidente: Con el mayor respeto le solicito que por Secretaría se me certifique, si este proyecto tiene oficio del ejecutivo o fue presentado directamente por las Fuerzas Armadas,-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase atender el pedido, señor Secretario,-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, el señor Presidente Constitucional de la República, doctor Rodrigo Borja Cevallos, presentó a consideración del Congreso, el 30 de noviembre de 1989,

.../...

.../...

el proyecto que se encuentra en debate.-----

EL H. GAGLIARDO VALAREZO.- Sin embargo, señor Presidente, de - que esto tiene auspicio del Ejecutivo, por la delicadeza del te - ma que significa una ley fundamental de institución, que es así mismo clave para la estructura misma de la República y el orde - namiento jurídico constitucional, me permito presentar como una observación general, que para las modificaciones de que está - siendo objeto este proyecto, para efecto de los cambios y rea - justes que deberán ser conocidos para segundo debate, la Comi - sión tome en cuenta el criterio, del Presidente Constitucional de la República, que es el Comandante en Jefe de las Fuerzas Ar - madas, a efecto de que estas reformas guarden armonía con los criterios que tiene el Ejecutivo, en relación al manejo y a la organicidad jurídica de esta entidad. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Mauge.-----

EL H. MAUGE MOSQUERA.- Señor Presidente: El Secretario, cuando - leyó el numeral tres, dijo que eran las zonas aéreas reservadas por vías restringidas, y el sentido es tal como dice aquí: " Las áreas reservadas, prohibidas y restringidas", No las zonas aé - reas, sino las áreas.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones, pasamos al siguien - te artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 18.- El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas está integrado por los siguientes órganos: a) El Comando. b) Organos operativos. c) Organos de Planeamiento y Asesoramiento. d) Organos Técnico Administrativos".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observa - ciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 19.- El Comando Conjunto es el

.../...

.../...

Órgano a través del cual se ejerce la dirección estratégica de las Fuerzas Armadas. Está integrado por: a) El Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; b) El Comandante General de la Fuerza Terrestre; c) El Comandante General de la Fuerza Naval ; y, d) El Comandante General de la Fuerza Aérea."-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 20.- El Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, será designado por el Presidente de la República, de entre los tres Oficiales Generales, de mayor antigüedad de las Fuerzas Armadas y durará en sus funciones por un lapso de hasta dos años. En caso de ausencia o impedimento temporal del Titular, en el ejercicio del cargo, le reemplazará el Comandante General de Fuerza Titular, mas antiguo"-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 21.- Las principales atribuciones y obligaciones del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, son: a) Dirigir el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; b) Comandar y dirigir la organización, preparación y empleo de las Fuerzas Armadas; c) Integrar el Consejo de Seguridad Nacional, de acuerdo con la Ley; d) Informar y asesorar al Presidente de la República, a través del Ministro de Defensa Nacional, sobre los aspectos relacionados con la Seguridad Nacional ; e) Ejercer, por delegación del Presidente de la República, la conducción de las operaciones militares de las Fuerzas Armadas, en situaciones de emergencia; f) Mantener colaboración y coordinación permanente con el Consejo de Seguridad Nacional; g) Asumir las funciones de Ministro de Defensa Nacional, en casos de ausencia o impedimento temporal de éste; y, h) Las demás atribuciones y obligaciones que contemplan las leyes y reglamentos pertinentes."-----

.../...

.../...

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 22.- Los órganos de planeamiento y asesoramiento son responsables de apoyar en dichos campos la conducción estratégica y operativa conjunta o combinada de las Fuerzas Armadas.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 23.- El Jefe del Estado Mayor - del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas será el responsable de dirigir los órganos de planeamiento y asesoramiento y será un oficial General de arma en servicio activo sedignado por el Ministro de Defensa Nacional, a pedido del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas. Los Jefes de los Departamentos o Direcciones del Estado Mayor del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas serán mas antiguos que los Jefes de los Departamentos o Direcciones del Estado Mayor de las respectivas Ramas de las Fuerzas Armadas".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 24.- "Son órganos operativos del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, las Fuerzas Terrestre, Naval y Aérea y los medios operativos propios".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 25.- Los órganos técnicos administrativos, se establecerán para apoyar en dichos campos al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y a sus órganos operativos".-----

.../...

.../...

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Capítulo III.- De las Fuerzas Terrestre , Naval y Aérea.- Artículo 26.- Las Fuerzas Terrestre, Naval y Aérea, son las Ramas de las Fuerzas Armadas y constituyen los órganos operativos principales del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo, Sin observaciones . El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sección Primera.- Organización y Misión.- "Artículo 27.- Para cumplir con su mandato constitucional, las Ramas de las Fuerzas Armadas son responsables de: Organizar, en trenar, equipar y mantener el poder militar terrestre, naval y aéreo, así como participar en los procesos que garanticen la se guridad de la Nación y propender a su desarrollo, con la finali dad de contribuir a la consecución y mantenimiento de los objetivos nacionales, de acuerdo a la planificación prevista para tiempos de paz, de conflicto y de guerra".-----

ARCHIVO

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin Observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO'- "Artículo 28.- Los órganos de las Fuerzas Terrestre, Naval y Aérea, son: a) Comando General de Fuerza; b) Organos de planeamiento, control y asesoramiento; c) Organos Operativos; d) Organos Técnico-administrativos; e) Organos de desarrollo; y, F) Organos de formación, investigación y perfeccionamiento".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Diputado Mauge.-----

EL H. MAUGE MOSQUIRA.- Señor Presidente: Como la lectura es rá-

.../...

.../...

pidá, yo quisiera referirme al Artículo 27, que es el Artículo anterior. Allí cuando se habla de los objetivos nacionales y mantenimiento de los objetivos nacionales, sería bueno saber exactamente cuáles son esos objetivos nacionales.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones, el siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- " Artículo 29.- "Los Comandos Generales de Fuerza, son los órganos a través de los cuales el Comandante ejerce el Comando y la administración de la respectiva fuerza".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 30.- "Los órganos de planeamiento, control y asesoramiento se estructurarán, de acuerdo a las necesidades de cada Fuerza, a fin de apoyar en dichos campos a la administración y conducción de los Comandos Generales para ejercer el control de dichas actividades a nivel institucional".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 31.- "Los órganos operativos se conformarán de acuerdo a las necesidades administrativas y operativas de cada una de las Fuerzas, a fin de permitir desde tiempos de paz, la preparación y el empleo; para cumplir con la planificación militar en la neutralización de los conflictos y la ejecución de la guerra".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 32.- "Los órganos técnico-administrativos se conformarán para apoyar a los órganos operativos,-----

.../...

.../...

tanto en la paz como en la guerra, en los aspectos de material, personal y financieros, que les permitan la preparación y el desarrollo de sus actividades".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones . El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.-"Artículo 33.- "Los órganos de desarrollo de las Ramas de las Fuerzas Armadas, se estructurarán tanto para la producción de bienes y servicios de interés para la Institución, como en el apoyo al Desarrollo Nacional, en las áreas que sean de especial interés para la Seguridad".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.-"Artículo 34.- "Los órganos de formación , investigación y perfeccionamiento, se establecerán para satisfacer las necesidades de reclutamiento y capacitación del personal de cada una de las Fuerzas".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Sección Segunda.- De los Comandos Generales de Fuerza.- Artículo 35.- Los Comandos Generales de Fuerza, de conformidad con lo establecido en esta Ley, son los máximos órganos del mando operativo y administrativo de cada una de las Ramas de las Fuerzas Armadas, a través de los cuales los Comandantes Generales de Fuerza ejercen sus funciones".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones . El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.-"Artículo 36.- "Los Comandantes Generales de Fuerza serán designados por el Presidente de la República de entre los tres Oficiales Generales de mayor antigüedad en cada Fuerza y durarán en sus funciones por un lapso de hasta dos a-

.../...

.../...

ños. En caso de ausencia o de impedimento temporal del Titular, el Jefe del Estado Mayor de la respectiva Fuerza, asumirá dicha función".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.-"Artículo 37.- "Las principales atribuciones y obligaciones del Comandante General de Fuerza, son: a) Comandar y Administrar su Fuerza; b) Elaborar la planificación militar correspondiente a la Fuerza y someterla a la aprobación del Comando Conjunto; c) Preparar y dirigir a la Fuerza para el cumplimiento de las tareas determinadas en la planificación militar, conforme a las exigencias de la Seguridad Nacional; d) Planificar la participación de la Fuerza en el desarrollo social y económico de país, de acuerdo con las directivas del Ministro de Defensa Nacional, en coordinación con los organismos competentes del Estado; e) Determinar las políticas para la elaboración del reglamento orgánico y el presupuesto de la Fuerza, así como los reglamentos internos de la misma; f) Conformar el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; g) Emitir las políticas y directrices que orienten la acción de la Fuerza; y, h) Las demás que consten en las leyes y reglamentos pertinentes".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "CAPITULO IV.- De los Organismos Regulares de la Carrera del Personal de las Fuerzas Armadas.- Artículo 38.- Los organismos regulares de la carrera militar, son los encargados de normar la situación profesional de los miembros de las Fuerzas Armadas Permanentes, para conseguir su perfeccionamiento y garantizar su estabilidad, en base a su capacidad y méritos".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones .-----

.../...

.../...

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 42.- "Las atribuciones y obligaciones principales del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas , son: a) Regular la situación profesional de los Oficiales Generales; b) Elaborar las Listas de Selección para el ascenso de los Generales de Brigada y de División o de sus equivalentes en las Fuerzas Naval y Aérea, que hayan cumplido con los requisitos establecidos en la Ley y reglamentos pertinentes; c) Conocer y resolver las solicitudes presentadas por los Oficiales Generales, que tengan relación con su situación profesional, dentro del plazo establecido; d) Conocer y resolver, en última y definitiva instancia dentro de los plazos establecidos, las apelaciones a las resoluciones de los Consejos de Oficiales Superiores de Fuerza; e) Dictaminar sobre la Suspensión de Funciones de los Oficiales Generales, a pedido del respectivo Comandante General de Fuerza; f) Resolver, con criterio de equidad y justicia, los casos que ofrecieren dudas u obscuridad en la aplicación de esta Ley, Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y sus Reglamentos vigentes, presentados en su seno o por consulta de los demás organismos regulares de la carrera militar; y, g) Las demás que contemplen las leyes y reglamentos pertinentes".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.-"Artículo 43.- "De las resoluciones dictadas por el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, que tengan relación exclusivamente a la situación profesional de los Oficiales Generales, puede interponerse por una y definitiva vez la reconsideración ante el mismo Consejo, que conocerá y resolverá la indicada solicitud dentro del plazo establecido".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Sección Segunda. Del Consejo de Oficiales Superiores de Fuerza.- Artículo 44.- El Consejo de Oficiales

.../...

.../...

les Superiore de Fuerza, es el organismo encargado de regular -
la situación profesional de los Oficiales Superiores de las -
Fuerzas Armadas y constituye órgano de apelación de última ins-
tancia de las resoluciones del Consejo de Oficiales Subalternos
de Fuerza y del Consejo de Personal de Tropa".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observa-
ciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 45.- "El Consejo de Oficiales Su-
periores de Fuerza, está integrado por: a) El Comandante General
de Fuerza, quien lo presidirá; b) Cuatro Oficiales Generales o
Superiores de Arma más antiguos que se encuentren sirviendo en
la Plaza sede del Consejo, que tendrán sus respectivos suplen-
tes designados de acuerdo al reglamento respectivo; c) Un Ase-
sor Jurídico, con voz y sin voto; y, d) Un Secretario, con voz
y sin voto, cuya designación recaerá en el Jefe de la Dirección
o Departamento".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.-En consideración el artículo. Sin observa-
ciones . El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.-"Artículo 46.- " El Consejo de Oficiales -
Superiores de Fuerza, tendrá las siguientes atribuciones y obli-
gaciones principales: a) Regular la situación profesional de -
los Oficiales Superiores de la respectiva Fuerza; b) Elaborar -
las Listas de Selección de Oficiales Superiores que hubieren cum-
plido con todos los requisitos establecidos en la Ley y regla -
mentos para el ascenso; c) Conocer y resolver las solicitudes -
presentadas por los Oficiales Superiores, que tengan relación -
con su situación profesional, dentro de los plazos establecidos;
d) Conocer y resolver, en última instancia, dentro de los pla-
zos establecidos, las apelaciones de las resoluciones del Conse-
jo de Oficiales subalternos de Fuerza y del Consejo de Personal
de Tropa; e) Dictaminar sobre la suspensión de funciones de los
Oficiales Superiores, de conformidad con la Ley y reglamentos -
pertinentes; f) Dictaminar sobre la situación de los Oficiales

.../...

.../...

Superiores que deben pasar al servicio pasivo, previa su disponibilidad, por encontrarse comprendidos en las cuotas de eliminación; g) Elevar en consulta, al Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, los casos en los que surgieren dudas respecto de la aplicación de esta Ley, Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y sus respectivos Reglamentos; y, h) Las demás que contemplan las leyes y reglamentos pertinentes".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin Observaciones . El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Sección Tercera, Del Consejo De Oficiales Subalternos de Fuerza, - Artículo 47.- El Consejo de Oficiales de Fuerza, es el organismo encargado de regular la situación profesional de los Oficiales Subalternos de cada Fuerza",-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo, Sin observaciones . El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 48.- "El Consejo de Oficiales Subalternos de Fuerza está integrado por: a) El Jefe del Estado Mayor de Fuerza, quien lo presidirá, cuyo suplente será designado de acuerdo al Reglamento; b) Cuatro Oficiales Superiores de Arma que se encuentren sirviendo en la plaza sede del Consejo , que tendrán sus respectivos Suplentes, Designados de acuerdo al reglamento respectivo; c) Un Asesor Jurídico, con voz y sin voto; y, d) Un secretario, con voz y sin voto, cuya designación recaerá en un Oficial que preste sus servicios en la Dirección o Departamento de Personal de cada Fuerza",-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo, Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 49.- "Las principales obligaciones y atribuciones del Consejo de Oficiales Subalternos de Fuerza, son: a) Regular la situación profesional de los Oficiales Subalternos de la respectiva Fuerza; b) Elaborar las Listas de

.../...

.../...

Selección para el Ascenso de los Oficiales Subalternos que hubieren cumplido con todos los requisitos establecidos en la ley y reglamentos con tal propósito; c) Conocer y resolver las solicitudes presentadas por los Oficiales Subalternos, que tengan relación con su situación profesional, dentro de los plazos respectivos; d) Dictaminar sobre la suspensión de funciones a los Oficiales Subalternos, a pedido del Comandante General de Fuerza, de conformidad con la Ley y reglamentos pertinentes; e) Dictaminar sobre la situación de los Oficiales Subalternos que deberán constar en las listas de eliminación, de conformidad con la Ley; f) Elevar en consulta, al Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, los casos en los que surgieren dudas respecto de la aplicación de esta Ley, Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y sus respectivos Reglamentos; v, g) Las demás que contemplen las leyes y reglamentos pertinentes".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Sección Cuarta. Del Consejo del Personal de Tropa de Fuerza.- Artículo 50.- El Consejo del Personal de Tropa de Fuerza, es el organismo encargado de regular la situación profesional del Personal de Tropa de cada Fuerza".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 51.- "El Consejo de personal de Tropa de Fuerza, estará integrado por: a) El Jefe o Director de Personal de Fuerza, quien lo presidirá; b) Tres Oficiales que tendrán sus respectivos suplentes designados por el Comandante General de Fuerza, de acuerdo al reglamento respectivo ; c) Un Suboficial que tendrá su respectivo Suplente designado por el Comandante General de Fuerza de acuerdo al reglamento ; d) Un Asesor Jurídico, con voz y sin voto; v, e) Un Secretario, con voz y sin voto, cuya designación recaerá en un Oficial que preste sus servicios en la dirección o Departamento de Personal".

.../...

.../...

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 52.- "Las principales obligaciones y atribuciones del Consejo del Personal de Tropa de Fuerza, son: a) Regular la situación profesional del Personal de Tropa de la respectiva Fuerza; b) Elaborar las Listas de Selección para el ascenso del personal de Tropa que hubieran cumplido con todos los requisitos establecidos en la Ley y reglamentos pertinentes; c) Conocer y resolver las solicitudes presentadas por el personal de tropa, que tengan relación con su situación profesional, dentro de las plazos legalmente establecidos; d) Dictaminar sobre la situación profesional del personal de tropa que debe constar en las Listas de Eliminación, de conformidad con la Ley; e) Dictaminar sobre la suspensión de funciones del personal de tropa, de conformidad con la Ley y reglamentos pertinentes; f) Elevar en consulta, al Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, los casos en los que existieren dudas sobre la aplicación de esta Ley, Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y sus respectivos reglamentos; y, g) Las demás, que contemplen las leyes y reglamentos pertinentes".-----

ARCHIVO

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin Observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Sección Quinta. Del Consejo Superior de Empleados Civiles.- Artículo 53.- El Consejo Superior de Empleados Civiles es el Organismo encargado de conocer, en última instancia, las apelaciones de las resoluciones de los Consejos de Empleados Civiles".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 54.- "El Consejo Superior de Empleados Civiles estará integrado por: a) El Director Administrativo del Ministro de Defensa Nacional; b) El Jefe o Director -

.../...

.../...

de Personal del Estado Mayor del Comando Conjunto; c) El Jefe - de Personal de la Fuerza a que pertenezca el Empleado; d) Un abogado designado por el subsecretario de Defensa; e) Un Secretario designado por el Director Administrativo. El Director y los demás miembros tendrán sus respectivos suplentes, designados de acuerdo al Reglamento".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 55.- Las principales atribuciones del Consejo Superior de Empleados Civiles, son las siguientes : a) Conocer y resolver en última instancia las apelaciones a las resoluciones de los Consejos de Empleados Civiles; b) Elevar en consulta al Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas los casos en los que surgieren dudas sobre la aplicación de esta Ley, Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y sus respectivos Reglamentos; y, c) Las demás contempladas en las Leyes y Reglamentos".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 56.- "El Consejo Superior de Empleados Civiles estará presidido por el Oficial más antiguo y - funcionará de acuerdo a su propio reglamento".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Sección Sexta., Del Consejo de Empleados Civiles.- Artículo 57.- Los Consejos de Empleados Civiles de - Fuerza, del Comando Conjunto y del Ministerio de Defensa Nacional, son los encargados de regular la situación profesional del Personal de Empleados Civiles que prestan sus servicios en dichos organismos".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Sin observaciones-----

.../...

.../...

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 58.- " El Consejo de Empleados Civiles, estará integrado por: a) El Subjefe o Subdirector de Personal, quien lo presidirá, cuyo suplente será designado de acuerdo al Reglamento; b) Tres Oficiales que tendrán sus respectivos Suplentes designados por el Comandante General de Fuerza, el Jefe del Comando Conjunto de Fuerzas Armadas o el Ministro de Defensa Nacional, según el caso, de acuerdo al reglamento respectivo; c) Un Empleado Civil que tendrá su respectivo Suplente, nombrados conforme a lo dispuesto en el literal anterior; d) Un Asesor Jurídico, con voz y sin voto; y, e) Un Secretario, con voz y sin voto, cuya designación recaerá en un Oficial que preste sus servicios en la Dirección o Departamento de Personal respectivo."-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 59.- "Las obligaciones y atribuciones de los Consejos de Empleados Civiles, son las siguientes: a) Regular la situación profesional de los Empleados Civiles ; b) Conocer y resolver las solicitudes presentadas por los Empleados Civiles, relacionadas con su situación profesional, dentro de los plazos previstos en la Ley y reglamentos respectivos; c) Conocer y resolver sobre las sanciones resueltas por los Consejos de Disciplina de Empleados Civiles, en la forma prevista en el respectivo Reglamento; d) Elevar en consulta, al Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, los casos en los que surgieran dudas sobre la aplicación de esta Ley, Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y sus respectivos Reglamentos; y, e) Las demás, contempladas en las leyes y reglamentos pertinentes".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "CAPITULO V.- De los Organismos Asesores. Artículo 60.- "Son los organismos encargados de proporcionar a-

.../...

.../...

sesoramiento al Ministro de Defensa Nacional, al Jefe del Comando Conjunto y a los Comandantes Generales de Fuerza sobre la determinación de políticas y otros aspectos institucionales trascendentes".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 61.- Son organismos asesores, los siguientes: a) El Consejo de Generales o Almirantes de Fuerza ; b) El Consejo de Generales de Ejército y de División en la Fuerza Terrestre o sus equivalentes en las Fuerzas Naval y Aérea; c) El Consejo Amplio de Oficiales Generales de las Fuerzas Armadas; y, d) Otros Consejos necesarios en el Comando Conjunto y en las Fuerzas".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Sección Primera.- Del Consejo de Generales o Almirantes.- Artículo 62.- El Consejo de Generales o Almirantes, está conformado por todos los Oficiales Generales o Almirantes en servicio activo, en cada Fuerza, que se encuentren prestando sus servicios en el país, con excepción del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y lo presidirá el respectivo Comandante General de Fuerza".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 63.- Son obligaciones y atribuciones del Consejo de Generales o Almirantes, las siguientes: a) Asesorar en la determinación de las políticas de su respectiva Fuerza; b) Conocer y asesorar sobre el plan de fortalecimiento o desarrollo de la Fuerza; c) Conocer y asesorar sobre la formulación del plan anual de actividades y la proforma presupuestaria anual de la Fuerza; d) Emitir su criterio sobre el plan de empleo de la Fuerza; e) Calificar a los Coroneles o Capitanes de Navío, para

.../...

.../...

su ascenso a Generales de Brigada en la Fuerza Terrestre o sus equivalentes en las otras Fuerzas; f) Calificar y recomendar al comandante de Fuerza los Oficiales para el desempeño de misiones especiales en las cuales tengan que representar al país, en áreas delicadas por la naturaleza de la función; y, g) Asesorar a los Comandantes Generales de Fuerza, en otros aspectos que sean sometidos a su consideración".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Sección Segunda.- Del Consejo de Generales de Ejército y División o sus Equivalentes.- Artículo 64.- El Consejo de Generales de Ejército y División en la Fuerza Terrestre, y sus equivalentes en las otras Fuerzas, estarán integrados por los Oficiales en los grados de General de Ejército y General de División en la Fuerza Terrestre; Almirante y Vicealmirante en la Fuerza Naval; y, General del Aire y Teniente General en la Fuerza Aérea, que se encuentren en servicio activo y en funciones en el país. Lo presidirá el respectivo Comandante General de Fuerza o el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, si fuere de la misma Rama".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 65.- "Son obligaciones y atribuciones del Consejo de Generales de Ejército y de División en la Fuerza Terrestre y sus equivalentes en las Fuerzas Naval y Aérea, las siguientes: a) Calificar a los Generales de Brigada en la Fuerza Terrestre, a los Contralmirantes en la Fuerza Naval y a los Brigadieres Generales en la Fuerza Aérea, para su ascenso al inmediato grado superior; b) Conocer y resolver sobre las solicitudes de reconsideración presentadas por los Generales de Brigada en la Fuerza Terrestre o sus equivalentes en las otras Fuerzas, sobre su calificación para el ascenso; en estos casos

.../...

.../...

participará en la reconsideración el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y en el caso que éste sea de la misma Rama lo hará adicionalmente el Ministro de Defensa Nacional; y, - c) Asesorar a los Comandantes Generales de Fuerza, sobre los aspectos que dicha autoridad determine como conveniente ese nivel de consulta".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Sección Tercera.- Del Consejo de Oficiales Generales de Fuerzas Armadas.-Artículo 66.-El Consejo Ampliado de Oficiales Generales de Fuerzas Armadas estará conformado por todos los Oficiales Generales y Almirantes que se encuentren prestando servicios en el país, presididos por el Ministro de Defensa o el Jefe del Comando Conjunto, según sea el caso".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 67.- "Son obligaciones y atribuciones del Consejo Amplio de Oficiales Generales de Fuerzas Armadas las siguiente: a) Asesorar al Ministro de Defensa y al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; b) Conocer el grado de alistamiento de las Fuerzas Armadas y los programas conjuntos que se encuentren en desarrollo; y, c) Analizar aspectos de vital importancia para la Institución".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "CAPITULO VI.- De los Organismos de Administración de Justicia Militar.- Artículo 68.- El sistema procesal militar es un medio para la realización de la justicia entre los miembros de las Fuerzas Armadas y se lo administra por los tribunales y juzgados militares establecidos por la Ley " .

.../...

.../...

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 69.- "Son organismos jurisdiccionales militares, los siguiente: a) La Corte de Justicia Militar; b) El Consejo de Guerra de Oficiales Generales; c) El Consejo de Guerra de Oficiales Superiores; d) El Consejo de Guerra Verbal; e) Los Jurados de Capitanes; f) Las Capitanías de Puerto; g) Los Juzgados Penales Militares; h) Los juzgados de Instrucción; y, i) La Junta Calificadora de Presentaciones Militares".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 70.- "La Junta Calificadora de Prestaciones Militares, conocerá y resolverá sobre los beneficios establecidos en la Ley de la materia".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Sin Observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 71.- "La organización, integración, funcionamiento, atribuciones y deberes de los organismos de administración de Justicia Militar, así como los deberes y atribuciones de los miembros que las integran, se determinan en la Ley Orgánica del Servicio de Justicia, en las Fuerzas Armadas, en el Código de Procedimiento Penal Militar y más leyes y reglamentos pertinentes".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Capítulo VII.- De los Organismos Adscritos o Dependientes de las Fuerzas Armadas.- Artículo 72.- Para el cumplimiento de la admisión constitucional de apoyo al desarrollo del país de las Fuerzas Armadas, se mantendrán entidades adscritas o dependientes al Ministro de Defensa Nacional o a las Comandancias Generales de Fuerza".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Sin observaciones.-----

.../...

.../...

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 73.- Las entidades adscritas o dependientes del Ministerio de Defensa Nacional y de las fuerzas, se regirán estrictamente por las leyes y reglamentos que regulan el ordenamiento jurídico de las Fuerzas Armadas y sus funcionarios y empleados tendrán la calidad de empleados civiles de las mismas".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Título IV. Del Personal de las Fuerzas Armadas, Capítulo Primero. De la Composición. Artículo 74.- Las Fuerzas Armadas, por las condiciones de sus efectivos están compuestas por: a) Las Fuerzas Armadas Permanentes; y, b) Las Reservas.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Capítulo Segundo del Personal de las Fuerzas Armadas Permanentes. "Artículo 75.- El Personal de las Fuerzas Armadas Permanentes está constituido por: a) Militares; y, b) Empleados Civiles".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 76.- El personal militar está constituido por: a) Militares en Servicio Activo; y, b) Reserva Activa".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Sin Observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 77.- El Personal Militar en Servicio Activo está constituido por: a) Oficiales; b) Aspirantes a oficiales; c) Tropa, voluntarios, tripulantes y aéreo técnicos; d) Aspirantes a tropa; y, e) Conscriptos".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Sin observaciones.-----

.../...

.../...

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 78.- El Personal Militar de Reserva Activo, está integrado por los oficiales de tropa en servicio pasivo que hayan acreditado un mínimo de veinte años de servicio en la Institución Armada, y que estuvieren incorporados a las actividades de las Fuerzas Armadas Permanentes, en las que pueden servir hasta los sesenta y cinco años de edad de acuerdo al reglamento respectivo".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Sin Observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 79.- El Personal Militar en Servicio Activo se clasifica en: a) De Arma; b) De Servicios o Técnicos; y, c) Especialistas".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 80.- El personal de empleados civiles de las Fuerzas Armadas Permanentes y de sus entidades adscritas o dependientes, está compuesta por: a) Empleados civiles con nombramientos ;y, b) Empleados civiles con contrato".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 81.- El reclutamiento e ingreso, capacitación permanente, promoción, licenciamiento, separación o baja de personal de las Fuerzas Armadas Permanentes, se realizará de acuerdo a las leyes y reglamentos pertinentes".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Capítulo Tercero. Del Personal de la Reserva de las Fuerzas Armadas. "Artículo 82.- El Personal de la Reserva de las Fuerzas Armadas se clasifica en: a) Reserva instruida; y, b) Reserva sin instrucción".-----

EL SEÑOR PRSEIDENTE.- En consideración. Sin observaciones.-----

.../...

.../...

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 83.- El personal de la Reserva Instruida está integrado por: a) Los oficiales y la tropa en servicio pasivo; b) Los conscriptos que hubieren cumplido cinco años o a disposición luego del período de servicio militar; y, c) Los oficiales y la tropa de reserva formados en los cursos correspondientes de acuerdo a las leyes y reglamentos pertinentes".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.-"Artículo 84.- El personal de las reservas, sin instrucción militar, estará integrada por los demás ciudadanos ecuatorianos idóneos para el servicio militar que por cualquier motivo no hubieren cumplido el servicio activo como conscriptos que se hallaren comprendidos entre los dieciocho y los cincuenta y cinco años de edad".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.-"Artículo 85.- Para efectos de actualización técnica militar, las reservas cumplirán períodos de reentrenamiento de acuerdo a la planificación del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, quedando las mismas sujetas a las disposiciones de las leyes y reglamentos pertinentes".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Título Quinto.- De la Fuerza Auxiliar y de las Fuerzas Paramilitares. Capítulo Primero de la Policía Nacional. Artículo 86.- La Policía Nacional, como parte integrante de la Fuerza Pública, constituye fuerza auxiliar de las Fuerzas Armadas Permanentes, para coadyuvar en el mantenimiento de la seguridad interna y en la defensa militar del país. El planteamiento organización, preparación y empleo en misiones militares es atribución del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de conformidad con las leyes y reglamentos respectivos".-----

.../...

.../...

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Sin observaciones.---

EL SEÑOR SECRETARIO.- Capítulo Tercero. De las Fuerzas Paramilitares. Artículo 87.- Las Fuerzas Paramilitares están constituidas por aquellas instituciones que por su organización y preparación están en condiciones de apoyar al cumplimiento de las operaciones militares. Se consideran como tales, las siguientes: Aeronáutica Civil, Comisiones de Tránsito, Cuerpos de Bomberos, Marina Mercante, Organizaciones de Seguridad Privadas, Policía Militar Aduanera, Policías Municipales, Policía Portuaria y otras similares que existieren o se crearen. El planeamiento, organización, preparación y empleo para fines militares, es atribución del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de acuerdo a lo dispuesto en las pertinentes leyes y reglamentos".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Diputado Angel Polibio Chaves.-----

EL H. CHAVES ALVAREZ.- Gracias, señor Presidente: yo quería hacer una observación al Artículo 86, pero también es válida para el 87, en el sentido de que debe haber una autorización previa de la Presidencia de la República para el empleo de la Policía Nacional en misiones militares, igualmente en el caso de las Fuerzas Paramilitares, porque de otra manera se estaría desvirtuando un poco la organización de esas instituciones que tienen su propia estructura, su propia dependencia, incluso a través del Ministerio de Gobierno por ejemplo. De manera que esa era la observación que quería formular, tanto para el 86 como para el 87. Señor Presidente. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Gagliardo.-----

EL H. GAGLIARDO VALAREZO.- Igual observación, señor Presidente, el Ministerio de Gobierno tiene que ver con la Policía Nacional y veo que no se lo menciona en lo absoluto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones, siguiente artículo

.../...

.../...

lo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 88.- La Fuerza Auxiliar y las -
Fuerzas Paramilitares, una vez decretada la movilización o la
emergencia de acuerdo a las necesidades militares de países, se
subordinarán al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, total
o parcialmente conforme lo determina la Ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración . Sin observaciones.----

EL SEÑOR SECRETARIO,- "Título Sexto. De la Suscripción Territo-
rial. Capítulo Unico.- En tiempo de paz y de guerra. Artículo -
89.- Para efectos Administrativos y para el ejercicio de la ju-
risdicción penal militar, el territorio de la República se divi-
dirá en zonas militares, terrestres, navales y aéreas".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 90.- La delimitación y sede de
los Comandos de Zona correspondientes, son fijados mediante de-
creto ejecutivo a pedido del Ministerio de Defensa Nacional y
por recomendación del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración . Sin Observaciones.----

EL SEÑOR SECRETARIO,- "Artículo 91.- Las obligaciones y atribu-
ciones de los Comandantes de Zonas, se establecerán en los re-
glamentos pertinentes ".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 92.-La división territorial de las
zonas y la organización del mando de las Fuerzas Armadas para
tiempos de conflicto o guerra, serán establecidas en base a la
planificación militar mediante decreto ejecutivo".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Sin observaciones.-----

.../...

.../...

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Titulo Séptimo.- Disposiciones Generales y Transitorias. Capítulo Primero.- Disposiciones Generales.- Artículo 93.- La Promulgación de las leyes, decretos, acuerdos y resoluciones relacionados con la defensa militar nacional que fueren calificadas como secretos, se harán en el Registro Oficial, en los talleres gráficos del Ministerio de Defensa Nacional, en una edición especial de numeración exclusiva en el número de ejemplares que determina el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas. La responsabilidad legal por la edición y distribución de los ejemplares del Registro Oficial publicado conforme lo dispone el inciso anterior, corresponde al Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, y su tenencia y conservación a los correspondientes destinatarios".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración . Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 94.- La Orden General es el documento oficial del Ministerio de Defensa Nacional, del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y de los Comandos Generales de Fuerza, en el que se publican los decretos, acuerdos, resoluciones y más aspectos relacionados con el desenvolvimiento institucional".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 95.- En los reglamentos internos de los organismos reguladores de la carrera militar de personal de las fuerzas armadas permanentes y de los organismos asesores, se determinarán las correspondientes normas para su funcionamiento".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 96.- Para la organización, administrativa, ejecución y control de los planes de seguridad social y bienestar social en favor de los miembros de las Fuerzas

.../...

.../...

Armadas, el Ministerio de Defensa Nacional podrá contar con un organismo especializado de seguridad social, regido por sus leyes y reglamentos"-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 97.- El personal militar y los empleados civiles que presten servicios en las Fuerzas Armadas Permanentes y en sus entidades adscritas o dependientes, están sometidos a la jurisdicción penal militar con respecto a las infracciones de carácter militar, cometidas en el ejercicio de sus funciones",-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 98.- Los Organismos de las Fuerzas Armadas Permanentes, elaborarán los reglamentos internos respectivos previstos en esta ley, los mismos que serán promulgados por el Ministro de Defensa Nacional".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 99.- Los términos para presentar solicitudes, formular consultas e interponer los recursos establecidos en la ley así como para el conocimiento y resolución de los mismos, serán los que consten en los reglamentos internos de los correspondientes organismos".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 100.- Si no hubiere oficiales generales para llenar los cargos de designación de estos en los diferentes organismos de las Fuerzas Armadas, dichos nombramientos recaerán en oficiales superiores".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Sin observaciones.-----

.../...

.../...

EL SEÑOR SECRETARIO.- Capítulo Segundo.- Disposiciones Transitorias.- Primera.- Hasta cuando se expidan los reglamentos dispuestos en la presente ley, los respectivos organismos de las Fuerzas Armadas funcionarán o continuarán funcionando con aplicación de los reglamentos anteriores en todo cuanto no se opongan a las normas de la presente ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Sin observaciones.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- "Segunda.- En los organismos que están conformados por oficiales generales, participarán por la Fuerza Aérea aquellos oficiales coroneles que se encuentran ocupando vacante orgánica de General, mientras se normaliza la situación de los mandos. Así mismo en la aplicación del Artículo 36, la selección se realizará entre los coroneles más antiguos'.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículos finales.- 1.- Deróganse los títulos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y título final de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas expedidas mediante Decreto Supremo número 237 de 12 de enero de 1978, publicado en el Registro Oficial reservado, número 580, de fecha 13 de enero de 1978 y sus posteriores reformas".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Diputado Mauge.-----

EL H. MAUGE MOSQUERA.- Creo que estamos, no reformando una ley, sino estamos expediendo otra ley, en tal virtud me parece que sería de derogar la ley anterior, porque aquí solamente estamos ... yo no tengo aquí el texto anterior, pero aquí estamos derogando algunos ... son títulos todos, ¿no? Me parece que simplemente debería decir que queda derogada la ley anterior, expedida en tal fecha, para que quede absolutamente claro.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Vivanco.-----

.../...

.../...

EL H. VIVANCO RIOFRIO.- Sí, señor Presidente: Justamente para - que en este artículo final primero, se diga: "Derógase la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas expedida mediante tal decreto" y que se precise las reformas que también se derogan, se habla de "sus posteriores reformas". Se trata simplemente de cinco re - formas, que creo que es mejor puntualizarlas con cada uno de - los decretos y sus registros oficiales reservados a efecto de - precisar de que no quede nada pendiente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Solines.-----

EL H. SOLINES CORONEL.- Señor Presidente: El título dice: Ley Reformatoria de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas. O sea, de acuerdo al título, lo que se estaría es reformando la ley Or - gánica de las Fuerzas Armadas y no ha sido una nueva ley, apa - rentemente lo que se está derogando aquí son los títulos prime - ro, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y título - final. Sería bueno que Secretaría verifique si es que esta dero - gatoria que dice el artículo final, está derogando toda la ley, porque si es así habría que decir simplemente que se deroga la ley, entonces el título de acá no sería "Ley Reformatoria", si no sería "Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Si, hay una observación en ese sentido - que la hizo al comienzo de la sesión, el Diputado Vivanco, jus - tamente sobre eso.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones, el artículo final último, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo final número 2.- La presente - Ley tiene el carácter de especial y entrará en vigencia a par - tir de la publicación en la Edición Especial del Registro Ofi - cial, que edite el Estado Mayor del Comando Conjunto de las - Fuerzas Armadas, con el fin de establecer un registro de distri - bución de sus ejemplares".-----

.../...

.../...

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- El Diputado Yanchapaxi.-----

EL H. YANCHAPAXI CANDO.- Quisiera averiguar, señor Presidente , a la Comisión , ¿poqué es ta ley tiene el carácter de especial? me parece una ley normal que va a entrar en funcionamiento, estamos reformando otra ley y yo no veo el carácter de especial , alguna razón o algo, si la Comisión pudiera explicar.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esa observación del Diputado Yanchapaxi, los Considerandos del proyecto.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- El Plenario de las Comisiones Legislativas. Considerando: Que el Artículo 126 de la Constitución Política de la República dispone que la preparación, organización, misión y empleo de la Fuerza Pública se regule en la ley; Que la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, expedidas mediante Decreto Supremo número 237 de 12 de enero de 1978 publicado en el Registro Oficial, número 581-R de fecha 13 de los mismos mes y año, y sus reformas constantes en el decreto supremo número 282 de diez de octubre de 1978, en el decreto supremo número 283 de 9 de noviembre de 1978 publicado en el Registro Oficial número 638-R de 30 de noviembre de 1978 publicado en el Registro Oficial número 686-R del 9 de abril de 1979, en el Decreto Supremo número 333 del 27 de julio de 1979 publicado en el Registro Oficial número 734-R de 2 de agosto de 1979; y, en el Decreto Supremo número 338 de 8 de agosto de 1979 publicado en el Registro Oficial número 741-R de 9 de agosto de 1979, conforman un estatuto jurídico, varias de cuyas normas en actual vigencia, impiden la modernización orgánica y funcional de las Fuerzas Armadas Nacionales; Que es indispensable dotar a las Fuerzas Armadas de una estructura orgánica y funcional eminentemente técnica. En uso de sus atribuciones constitucionales. Expide la siguiente Ley Reformativa de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas ,-----

.../...

.../...

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración de la Sala los Considerandos del Proyecto. Sin observaciones. Señor Secretario, sírvase enviar el proyecto, los documentos respectivos y las observaciones formuladas a conocimiento e informe de la Comisión de lo Civil y Penal. Siguiendo punto del Orden del Día, señor Secretario.

VI

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Continuación del Segundo Debate del Proyecto de Ley de Defensa del Consumidor". En sesiones anteriores se ha aprobado en segundo debate hasta el Artículo 38, señor Presidente. El 39 dice, así: "En caso de reincidencia...-----"

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Un momentito, señor Secretario. Diputado Gagliardo.-----

EL H. GAGLIARDO VALAREZO.- Señor Presidente: Le ruego a usted que disponga que por Secretaría se dé lectura al Artículo 38 tal y como fue aprobado, porque voy a presentar de inmediato la solicitud para que se reconsidere parte de este artículo. Señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Un punto de orden... Diputado Vallejo.---

EL H. VALLEJO LOPEZ.- Punto de Orden, nada más, señor Presidente porque en la sesión anterior que se trató esta ley, antes de terminar, yo pedí la reconsideración del Artículo 38 para la siguiente sesión, y como está pedida la reconsideración, quisiera que se comience por allí, señor Presidente. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase, señor Secretario, informar el estado del Artículo 38, porque hay dos criterios expuestos por el Diputado Gagliardo, en cuanto al trámite de este artículo, y por el Diputado Vallejo.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, hay la posibilidad de

.../...

.../...

plantearla, porque no consta el planteamiento que se afirma.---

EL SEÑOR PRESIDENTE.-Diputado Vallejo.-----

EL H. VALLEJO LOPEZ.- Señor Presidente: Yo dejé constancia y a poco de haber pedido yo la reconsideración conducida a tratar el Artículo 39, la Presidencia decidió suspender el debate de ese proyecto y pasar a otro proyecto. Yo dejé planteada la reconsideración del Artículo 38, para exponer aquí en esta sesión y pedí que sea para la siguiente sesión, para poder exponer las razones por las cuales yo pedía la reconsideración del artículo. En todo caso, señor Presidente, si no constara así, yo estoy pidiendo en este momento la reconsideración.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Claro, hay dos diputados que han planteado en todo caso la reconsideración del Artículo 38, y a efectos de que no haya problemas, les voy a conceder la palabra a los dos. Diputado Gagliardo.-----

EL H. GAGLIARDO VALAREZO.- Señor Presidente: El planteamiento del Diputado Vallejo no se opone a la solicitud que respetuosamente ha formulado, para que se dé lectura al Artículo 38 tal y como fue aprobado.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sí se va a atender, señor Diputado. Lo que pasa es me hicieron un punto de orden, en ese momento y por eso no se atendió. Señor Secretario, sírvase dar a conocer a la Sala, atendiendo el pedido del Diputado Gagliardo, de la forma cómo quedó aprobado el Artículo 38, que quiere hacer un planteamiento sobre este asunto.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 38.- Será sancionado con multa de diez a cincuenta salarios mínimos vitales generales y el comiso del producto de ser del caso: a) El proveedor que acate las normas técnicas, códigos de prácticas, regulaciones o resoluciones al Instituto Ecuatoriano de Normalización y de otras -

.../...

.../...

instituciones, competentes; b) El proveedor que no informe al consumidor, verá insuficientemente sobre la calidad, cantidad, precio y seguridad de uso de los bienes y servicios que vende y proporciona; c) El proveedor que se coaligare con otros, para vender sus productos a precios superiores a los fijados oficialmente; d) El proveedor que agregue a los alimentos, aditivos químicos y otros elementos de uso prohibido; e) El proveedor de productos nocivos para la salud o peligrosos para la seguridad del consumidor o de la colectividad, que no acatan las normas técnicas dadas por el INEN o por la autoridad competente; f) Quién fabrique o comercialice plaguicidas o fertilizantes u otros productos para uso agrícolas o ganaderos que no fueren autorizados por la autoridad competente; g) Quién incurra en el acaparamiento y ocultación de bienes y servicios con fines especulativos. Hasta allí no hay ninguna modificatoria con el texto inicial, pero se aprobó también agregar un literal, el literal h) con el siguiente texto: "El que encontrándose obligado a la prestación de un servicio público, lo interrumpiere arbitrariamente, lo brindare en forma defectuosa o retardare injustificadamente su reanudación o la reparación requerida". Hasta allí el texto aprobado del Artículo 38".-----

ARCHIVO

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Esta es la información de la Secretaría General, señor Diputado, sobre la aprobación del texto que fue aprobado como Artículo 38 del proyecto. Diputado Gagliardo.-----

EL H. GAGLIARDO VALAREZO.- Señor Presidente: Yo voy a insistir en el planteamiento que en primer lugar hice durante el desarrollo de esta sesión, para que se reconsidere este artículo. Seguramente no con el mismo propósito la reconsideración que yo estoy planteando a la que persigue el Honorable Vallejo, yo persigo con esta reconsideración, variar el texto del literal h) del Artículo 38, que fue aprobado en el Plenario por propuesta que yo mismo hice y atendiendo justamente las razones, las reflexiones que se hicieron esa misma noche, voy hacer una propuesta para mejorar la redacción del literal h); y así mismo, voy a ha

.../...

.../...

cer una propuesta para que suorima el literal g) como está según lo ha leído el Secretario y lo reemplase por otro texto, si usted me lo permite, señor Presidente, puedo hacer la fundamentación en el momento en que estime pertinente, señor Presidente.--

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Vamos entonces a dar paso a la reconsideración que ha sido planteada sobre este artículo. Si la Sala acepta reconsiderar el Artículo 38, entonces daremos paso al planteamiento de fondo, sobre las diferentes propuestas que pueden haber. Lo señores diputados que estén de acuerdo con la reconsideración planteada sobre el Artículo 38, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Veinte a favor, de veinte y dos presentes.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobada la reconsideración. Diputado Vallejo.-----

EL H. VALLEJO LOPEZ.- Señor Presidente: Yo pedí la reconsideración pero no importa el procedimiento, estamos ya con el artículo reconsiderado y para dar las razones por las cuales yo voy a pedir la eliminación de este literal, le pediría al señor Secretario, que el literal que fue incorporado por este Plenario que no constaba en la ley, que se de lectura, para yo poder razonar, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase volver a leer el literal que ha sido incorporado al artículo del proyecto original.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Literal h).- El que encontrándose obligado a la prestación de un servicio público, lo interrumpiere arbitrariamente o lo brindare en forma defectuosa o retardara injustamente su reanudación o la reparación requerida".-----

EL H. VALLEJO LOPEZ.- Cinco minutos, señor Presidente, para hacer una exposición por la cual voy a solicitar la eliminación del inciso. Esta ley fue sometida a debate nacional, luego de -

.../...

.../...

que el Bloque de la Izquierda Democrática lo presentara como Proyecto de Ley, y ha sido debatido durante dieciocho meses y los representantes de las Cámaras de la Producción, han sido recibidos a pesar, señor Presidente, de que en muchas ocasiones vinieron con prepotencia a tratar de injuriar a la Comisión de lo Económico y Agrario. Fueron recibidos y analizados los planteamientos de ellos, fue corregida a fondo la ley, y cuando encontraron que la ley había sido ya corregida y no tenían qué más decir sobre ella, comenzaron con ataques complementarios; en el transcurso hay intereses marxistas, está en la prensa del día de ayer, señor Presidente, los camuflados marxistas en la Comisión de lo Económico quieren sacar una ley que enfrenta y lleva a la lucha de clases, como si los blancos y de ojos azules y ricos, fueren los únicos productores en el país, y los cholos y longos fuéramos los únicos consumidores. Los blancos no consumen, no tienen, hambre, no comen, no se bañan, señor Presidente, no usan jabón, no usan shampoo, y como tampoco les da resultado, señor Presidente, dicen no, por qué sólo al sector privado, que le sancionen al sector público, que le metan a la cárcel al Gerente de IETEL cuando no funciona mi teléfono, y con ese planteamiento, de las Cámaras de la Producción, que es inadmisibles, en forma incomprensible se lo recoge, se lo acepta y se lo introduce en la ley. ¿Por qué es incomprensible y es inadmisibles, señor Presidente?, esta no es una ley para enfrentamientos entre el sector público y el sector privado, y da la casualidad de que el sector privado propone a nosotros nos van a poner una ley para controlar la calidad, póngase usted también sector público. Señor Presidente, cuando la calidad de un producto de algún bien, entregado por la empresa privada sea alimento, sea vestuario o sea servicio, es diferente, se lo corrige en un día, señor Presidente; si la fórmula está mal elaborada, se lo arregla en un día; si el envase no está bien, se manda hacer nuevos envases; si los teléfonos no funcionan bien, no tiene la culpa el Gobierno del Presidente Borja, y con mucha franqueza voy a defenderle al Gobierno, a pesar que dicen que de allá ha venido la reforma, será por presión de las Cámaras que se quiere incluir un artículo, señor Presidente, que traerá como consecuencias que los Presidentes de las Cámaras de

.../...

.../...

cada provincia presentarán denuncia contra el Gerente de IETEL, contra el funcionario de IETEL y le meterán a la cárcel por ocho días y por último, señor Presidente, como el treinta y nueve, la reincidencia dice que se sancionará con la clausura del establecimiento, después de tres días estará clausurado IETEL, clausurado INECEL, clausurada la Empresa Eléctrica, clausurados todos los servicios en el país, señor Presidente. ¿Les parece bien honrables legisladores, que clausuremos con un literal de un artículo todos los servicios públicos del país?, por darles gusto a tres señores incrustados en las Cámaras de la Producción que gritan contra el Gobierno, porque ya no está gobernando el Ingeniero Febres, por eso presentan, no porque les interese o no, la calidad de los bienes que entregan al pueblo ecuatoriano, ni les interese o no, lo que hacemos nosotros en el Congreso, lo que están es en una lucha política para impedir que salga esta ley y como no han logrado detenernos, señor Presidente, en el trabajo, como estamos saliendo adelante con el proyecto, hay que encontrar un mecanismo adicional, hay que terminar con esto, ¿no es cierto? hay que ponerle una zancadilla al Gobierno de Borja, que es de centro de izquierda, que también los servicios públicos sean condenados si es que no están buenos. Mañana igual con el teléfono, porque cincuenta años los servicios son deficientes, señor Presidente, cómo se puede tratar en la misma forma el servicio público que es a nivel nacional, que es un conjunto de problemas internos, que hay que manejarlos y administrarlos como una fábrica o una empresa, señor Presidente, que debe y tiene obligación de entregar productos de primera calidad. Yo no estoy diciendo que no es necesario que se rectifique los servicios públicos, que mejoren los servicios públicos. ¿Pero será posible, señor Presidente, que a título de este, decidamos que se ponga multas de hasta quinientos mil sucres, al Gerente de IETEL? ¿al Gerente Regional en Chimborazo? y que por último al día siguiente, el Presidente de la Cámara de Comercio pida la clausura del servicio por reincidencia. En tres llamadas al teléfono, está clausurado el IETEL; en dos problemas de energía eléctrica por corte, está clausurado el INECEL. Señor Presidente, por eso es que yo creo que el literal no puede ser modifica

.../...

.../...

do con ningún arreglito, señor Presidente, el literal tiene que ser eliminado, hablemos con franqueza aquí, si quieren las cámaras criticarnos a nosotros, no es una ley de enfrentamiento, entre el sector público y el sector privado, es una ley para entendimiento del mejor desarrollo del pueblo ecuatoriano, es una ley que busca que la calidad de los bienes que se entrega al pueblo ecuatoriano sea de primera calidad, que tenga el peso justo y tenga un precio razonable para que pueda alimentarse y vestirse el pueblo ecuatoriano, no con productos de mala calidad y caros, sino con productos de buena calidad y a un precio racional. Eso es lo que busca la ley, no el enfrentamiento entre el sector público y el sector privado; para ser corto señor Presidente, no entiendo como se puede aceptar que por presión se incluya un artículo en el que a los tres días desaparecerán los servicios públicos y se reirán los señores de la Cámara de haber jugado con el Congreso Nacional y con el Gobierno Nacional. Por esas razones, señor Presidente, con la franqueza y brutalidad que me caracteriza, yo pido la eliminación de ese literal por inconveniente, irracional e innecesario. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Gagliardo.-----

EL H. GAGLIARDO VALAREZO.- Señor Presidente, señores diputados: Primero, quiero dejar constancias de que la observación que yo formulé en el primero y en el segundo debate sobre la necesidad de tipificar las infracciones dentro de esta ley que se refieren a las empresas que brindan servicios públicos, no obedece a la presión de las cámaras. Consta en la prensa del país, que con motivo del debate sobre la Ley de Defensa del Consumidor, reiteradamente he manifestado que los diputados de Izquierda Democrática no estamos aquí por la voluntad de las cámaras, sino por la voluntad del pueblo ecuatoriano. Esta propuesta de que se tipifiquen las infracciones para las empresas que brindan servicios públicos, obedece a la razón de ser del proyecto de Ley de Defensa del

.../...

.../...

Consumidor que viene siendo enarbolado como bandera de reivindicación por mi partido, desde antes que se iniciara el período constitucional el diez de Agosto de mil novecientos sesenta y nueve. Señor Presidente, esta ley no va dirigida únicamente al sector privado, no puede sólo ser dirigida al sector privado, tiene que como toda ley de defensa del consumidor abarcar el sector público; que las empresas de servicio público son deficientes esa es una verdad; que se cometen abusos contra los usuarios, eso nadie lo discute, viene precisamente al próximo período parlamentario un candidato que a base de las reclamaciones de los usuarios de las empresas de servicios públicos, levantó una campaña que en mi concepto no es auténtica sino simplemente populista y demagógica, pero viene al Congreso Nacional porque justamente los representantes, los dirigentes de las empresas de servicios públicos fueron los jefes de campaña de ese candidato en mi provincia, y nuestra convicción es de que la Ley de Defensa del Consumidor tiene que abarcar también los aspectos del sector público, para que sepan no sólo los representantes de esas instituciones, no sólo los máximos directivos de esas instituciones, sino también los funcionarios, los mandos medios y los servidores, los empleados de estas instituciones que tiene que mejorar su atención a los usuarios. Aquí se dijo en el anterior debate, y veo que mi buen amigo el diputado del MPD ya empieza a levantar la mano, que había gato en el planteamiento, no hay ningún gato encerrado, lo único que hay es el deseo de responder a un requerimiento no de las cámaras sino de los usuarios de las empresas de servicios públicos. Señor Presidente, vuelvo a insistir, hay negligencia, hay a veces incluso el afán deliberado y consciente de perjudicar al usuario de las empresas públicas en el país, y eso tiene que cambiar y no va a cambiar de la noche a la mañana ni siquiera con la vigencia de la ley, sino como producto de un proceso en que pueda modernizarse el Estado y sus empresas y que pueda tomarse conciencia de que quien está en una empresa de servicios públicos, no está allí para perjudicar al prójimo o a los usuarios de esas empresas sino para atenderlos en la mejor forma. Yo hice el planteamiento y a

.../...

.../...

tendí los cuestionamientos del Diputado Vallejo por eso es que he venido hoy a hacer un planteamiento de reconsideración y a mejorar, pero no a renunciar, no a renunciar a un principio que debe estar contenido en la Ley de Defensa del Consumidor, porque si renunciáramos a ese principio, entonces no será una ley auténtica y completa, y no es como aquí se dice que ha sido enviada del Ejecutivo, no, aquí se hizo la observación como normal, hemos hecho las correspondientes consultas con los señores legisladores, sobre todo porque somos partido de gobierno, y yo tengo un planteamiento con respecto al literal h), que se mantenga el literal, con una variante en su redacción que va a perfeccionar y va a determinar con mayor precisión al alcance de esa disposición y yo me voy a permitir, señor Presidente, si usted me lo permite...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Está autorizado, señor Diputado.-----

EL H. GAGLIARDO VALAREZO.- ... enunciar como quisiera que quede este literal, de la siguiente forma: "Literal h) del artículo 38.- "El que encontrándose obligado a prestar un servicio público, arbitrariamente lo suspendiere o deliberadamente lo hiciera en forma defectuosa o en igual forma, a pesar de los requerimientos del interesado no ordenare o proporcionare su reparación". Eso tiene que estar en la ley, yo me dirijo sobre todo a mis compañeros del bloque y a los demás legisladores del Plenario, llamándoles la atención, que esta es una realidad a la que tiene que responder la legislación ecuatoriana, que sepa el señor representante de esa entidad, el funcionario de mando medio y empleado de esa entidad que si actúa con negligencia bárbara tiene que responder y que no va a quedar en la impunidad una sanción que es pecuniaria, señor Presidente, y que por supuesto presupone un juzgamiento en que hay la posibilidad de una defensa. Pero la reconsideración que yo he pedido, no solo se refiere al literal h) también se refiere al literal g) y yo respetuosamente pido a usted señor Presidente, que disponga que por Secretaría se lea el Artículo trescientos sesenta y tres del Códig

.../...

.../...

go Penal vigente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase atender el pedido, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, el Código Penal en su Artículo 363, dice lo siguiente: "Serán reprimidos con prisión de dos meses a dos años y multas de 200 a 800 sucres: 1.- Los que hicieren alzar o bajar el precio de las mercaderías, de los papeles, efectos o valores por cualesquier medios fraudulentos o por reunión o coalición entre los principales tenedores de una mercadería o género, con el fin de no venderla, o no venderla sino por un precio determinado".-----

EL H. GAGLIARDO VALAREZO.- Señor Presidente: Esta disposición del Código Penal, aunque con diferente redacción tipifica una infracción que es la que está constando en el artículo treinta y ocho literal g) como está aprobado; por lo tanto, si ya consta como infracción al Código Penal, debe ser suprimido en la Ley de Defensa del Consumidor, y en su reemplazo solicito, señor Presidente, de que se agregue como literal g) el siguiente: "g) El proveedor que altere dolosamente la cantidad de los productos que expenda", le ruego señor Secretario, "el proveedor que altere dolosamente la cantidad de los productos que expende". De manera que hago dos planteamientos a propósito de la reconsideración, el primero que se elimine el literal g) y que se lo sustituya, por las razones expuestas, por el literal g) como lo he mencionado: "el proveedor que altere dolosamente la cantidad de los productos que expende", y que se mantenga el literal h) mejorando la redacción en los términos que han sido expuestos y que lo entrego a Secretaría.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Vivanco. Diputado Yanchapaxi.-----

EL H. YANCHAPAXI CANDO.- Señor Presidente, señores legisladores: En la sesión pasada yo había apoyado entusiastamente el literal

.../...

.../...

h) que en este momento está en discusión, la Ley del Consumidor debe proteger todos los servicios, sean dados por las personas o el Estado, sea privado o público. Considero que los servicios públicos deben ser eficientes, si estamos conformes con los servicios que nos dan las entidades públicas, entonces yo sí estaría de acuerdo plenamente que no conste este literal h), pero - la realidad de nuestro país, es completamente diferente. Se ha hecho mención a IETEL y se dice que con este literal vamos a mandar a la cárcel al gerente de IETEL, si alguna vez sucede eso magnífico, eso es lo que hace falta en este país, si se prueba y se demuestra que deliberadamente ha actuado de esa manera, pero lamentablemente o muchas veces, no es el gerente, son empleados de segundo o tercer nivel los que cometen esas faltas. Yo conozco y se de casos, cuántos consumidores humildes que no tienen la oportunidad de llegar a las gerencias, pasan con servicios cortados por varios días y meses, que fácil es para los que tienen poder, se les ha suspendido el teléfono, una llamada e inmediatamente está reinstalado ese teléfono, y cuántos consumidores que no tienen ese poder, tienen que permanecer días, meses, sin contar con ese servicio o tiene que dar dinero para que se restituya. Tenemos otro caso, INECCEL, qué calidad de luz reciben los pueblos las zonas marginadas, hacen grandes esfuerzos para recibir este servicio e inmediatamente se queman los pocos artefactos que han podido comprar, ¿a quién van a reclamar? ¿estamos felices con esa realidad?, no lo estamos. Yo considero, que ese literal h) que aprobamos debe permanecer en esta ley si verdaderamente queremos defender al consumidor o solamente vamos contra la empresa privada y no con la pública. Aquí debemos legislar con igualdad, y conste que yo no pertenezco a ninguna cámara, pero sí me pertenezco a los consumidores y quisiera ser la voz de aquellos que no pueden llegar al Congreso Nacional y reclamar por sus derechos. Debe perfeccionarse el literal h) y esperemos que los aportes de los legisladores sea valioso para que esta ley del consumidor sea un verdadero aporte, caso contrario, lo único que estamos legislando es con dedicatoria a un sector y no a todos como manda la Constitución y como

.../...

.../...

manda la ley. Por eso, nuevamente y en forma entusiasta, respaldado para que el Artículo treinta y ocho sea mantenido como fue aprobado con el literal h) que ha traído esta discusión.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Solines.-----

EL H. SOLINES CORONEL. _ Señor Presidente: El artículo primero de esta ley que está aprobada ya, dice que esta ley obliga a todas las personas naturales y jurídicas de derecho privado y del sector público que realizan actividades de producción, importación, exportación, distribución o comercialización de bienes y prestación de servicios; o sea, que en el artículo primero ya se está legislando para los dos sectores. Segunda reflexión, aquí estamos como legisladores representantes de los ecuatorianos, no somos representantes ni de las cámaras, ni de un sector determinado del pueblo, ni del gobierno, somos representantes de los ecuatorianos y si es que como legisladores consideramos que el sector público debe estar sujeto también a cierto control, a ciertos límites en sus obligaciones para con los usuarios de los servicios, y en sus obligaciones para los consumidores de sus productos, creo que es necesario que conste en la ley. Ahora, que una disposición legal no esté bien redactada y que requiera de corrección y revisión, para eso estamos aquí, pero pretender que por que el artículo está mal redactado, es preferible quitarlo, me parece peligroso, porque estaríamos nosotros siendo cómplices de todas las irregularidades y de todos los abusos que en este país se cometen por negligencia, por falta de disciplina y por un sinnúmero de defectos que tiene nuestro sector público. Solo señor Presidente, para que reflexionemos un poco en lo que estamos aprobando, dice: "el que pague al productor precios inferiores a los establecidos como de sustentación o mínimos, es un delito, una infracción que está en el Artículo treinta y siete. Si es que ENAC compra productos y paga menos precios, va a estar inmerso en esta infracción y va a ser sujeto de sanción por esto. Acá dice otra cosa: "El proveedor que cobre a los consumidores precios superiores a los fija-

.../...

.../...

dos oficialmente como máximos para venta al público". Hace algunos años, en el año ochenta y dos, el Ministro de Recursos Naturales fue destituido de su cargo en este Congreso Nacional por esto, porque se le siguió un juicio político y se demostró entre comillas, que estaba cobrando precios más altos que los fijados legalmente por el kilovatio de luz, fue una mentira, una falsedad, un apropello a la ley, pero por eso se le sancionó al Ministro de Recursos Naturales. O sea, que esta misma disposición del literal a) del Artículo treinta y siete sigue vigente, sino que ahora ya no necesitamos destituir al Ministro, sino que puede ser una sanción simplemente que la autoridad competente puede imponer en caso de que se compruebe esto. Pero, señor Presidente, aquí estamos nosotros pensando que porque el señor Presidente de una cámara le da la gana o se le antoja, dice multese al Ministro o al gerente de IETEL porque no me instaló pronto el teléfono, y todo el mundo sale a multar al gerente de IETEL para destituirlo, no pues, aquí hay procedimiento, la propia ley va a fijar cuál va a ser el camino para que quien se sienta perjudicado acuda a la autoridad y le diga, a mí no se me ha instalado el teléfono en treinta días aquí está el comprobante y la solicitud de instalación, aquí está lo que pagué para que me reinstalen, no tengo ningún problema técnico y sin embargo no me han instalado, y la autoridad competente tendrá que sancionar al funcionario que no ha cumplido con su obligación por negligencia, por vagancia o por descuido. Pero pretender nosotros socapar para que sean los intocables por el riesgo de que se presenten denuncias injustificadas, entonces tendríamos que dejar sin efecto toda ley, porque van a haber denuncias injustificadas en contra de todos, el sector público y el sector privado, y para eso va estar la autoridad, para verificar si es que existen o no pruebas suficientes, documentos y razones suficientes para poder sancionar al infractor y eso se da con la empresa privada y se da con la empresa pública, porque los dos me recen cumplir con las normas que esta ley está imponiendo. Yo creo, señor Presidente, que es necesario más bien y de lo que estoy escuchando, esta es una propuesta del propio Ejecutivo, me parece que debemos mas bien en vez de criticar, aplaudirle, que

.../...

.../...

el propio Ejecutivo reformando y mejorando la redacción esté queriendo que a sus propias instituciones se les sancione si es que hay negligencia o si no se cumple con la ley. Yo por eso, señor Presidente, coincido y acepto en que este literal debe quedar con la reforma que se está planteando, para mejorarlo, para no dejar como una disposición demasiado abierta, demasiado general, que eso si puede ser peligrosa en su aplicación, pero que tenemos que redactarla bien y ponerla. Finalmente, no creo señor Presidente, que debemos quitar el literal g) del Artículo treinta y ocho, de ninguna manera, el literal g) del Artículo treinta y ocho, dice: "a quien incurra en acaparamiento y ocultación de bienes y servicios con fines especulativos", que es otra cosa completamente distinta a la que se ha leído en el Código Penal, ahí es cuando dos o más personas se coaligan para subir o bajar precios, para esconder es otra, aquí simplemente es una simple actuación de una persona que oculta o acapara bienes para especular, y esto creo que es un delito de los más comunes en este país, que hay que sancionarlos a todos estos señores que esconden las papas, que esconden el arroz, que esconden el azúcar, el aceite, cuando hay un poco de escasez o cuando quieren subir los precios, inmediatamente cometen este tipo de infracciones, entonces hay que sancionarles y si un ciudadano conoce que está especulando debe denunciar. Todas estas infracciones están al margen, señor Presidente, señores diputados, de que el perjudicado pueda intentar otro tipo de acciones de acuerdo al Código Civil, el propio proyecto lo dice, por tanto no hay necesidad de que le quitemos a este, y creo sí interesante, que le aumentemos este otro literal que ha dicho el Diputado Gagliardo que es la alteración de la cantidad, porque hemos hablado de la alteración de precios, pero no hemos hablado de alteración de la cantidad. Por lo tanto, yo propondría que mantenga el literal que es actualmente el g), porque es importante, necesario, y muy común en nuestro medio como mecanismo para perjudicar al consumidor, que se ponga un nuevo literal que sería este h) y que el h) que estamos discutiendo será i) o se ponga un i) aparte, se lo reforme en su redacción y se lo mejore, para efectos de que no hayan los riesgos que se han planteado aquí por

.../...

.../...

parte del Diputado Vallejo, pero no se mantengan estas tres disposiciones que son importantes y necesarias en defensa de los ecuatorianos que somos, los que padecemos todo el tiempo estos problemas.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Cárdenas.-----

EL H. CARDENAS ESPINOSA.- Señor Presidente: Retomamos el debate de una de las leyes que a mi entender tiene mayor importancia y justificación en cuanto tiene que ver con una propuesta legislativa, y lo digo como siempre lo he dicho, de la Izquierda Democrática. Lo hemos recogido nosotros como algo propio, porque es una necesidad que alguien garantice a diez millones de ecuatorianos que de una u otra forma somos consumidores de bienes o servicios. Cuando el Diputado Gagliardo plateara en la sesión anterior en que tratamos este proyecto, aquel agregado del literal h), yo observé que a lo mejor se podría estar deslizando en forma velada, un intento de prohibir o limitar algunos derechos de los trabajadores; fue de tal naturaleza el nivel del debate, que la redacción fue como refiero, al manifestarse exactamente esa propuesta. Pero vale la pena que haya existido esa reconsideración en que yo reconozco efectivamente, se trata del capítulo en el que se están estableciendo las infracciones y las penas en materia de la ley de control de Defensa del Consumidor. Quiere decir entonces, descarto cualquier celo en ese sentido porque considero que no tiene fundamento y así lo reconozco. Pero si regresamos, señor Presidente, al Artículo treinta y cinco que ya fue aprobado y que no está en reconsideración, podemos ver claramente que el ámbito de las infracciones y penas no solamente afecta al sector privado sino también a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas por medio de sus representantes; es decir, que el Artículo treinta y cinco, hacemos una declaración en el ámbito de aplicación de esas infracciones, por consiguiente legislar en la concretación de la sanción, no es más que ser lógicos y coherentes. Qué es lo que reclama la ciudadanía, al común de los ecuatorianos no le importa mayormente quien le brinde el servicio; es más, este Plenario tiene que ser

.../...

.../...

sensible a diferentes pronunciamientos de sectores diversos de nuestra sociedad que han observado como que esta ley solamente trata de regular y defender a los consumidores de los proveedores de bienes y servicios de carácter particular, y esto parcialmente es injusto, porque señor Presidente, como está planteado el literal h) del Artículo treinta y ocho, se trata de sancionar pecuniariamente, sentar un antecedente, un justo antecedente ¿para quiénes? para aquellos que estando obligados a prestar un servicio no lo hacen porque no les da la gana o porque esa forma de actuar es una fuente de enriquecimiento ilícito. Señor Presidente, pongamos un ejemplo, lo más abultado, lo que pasa todos los días, IETEL, y con ese pretexto ya se quiere privatizar también a IETEL, ¿pero qué sucede en IETEL?, aquí ya se ha dicho y yo soy víctima propiciatoria de esa conducta; en IETEL todos tenemos derecho a contratar una línea telefónica, sin embargo, el funcionario encargado que es de segundo o tercer orden, que dicho sea de paso, los señores de la Izquierda Democrática no sacaron a lastre social cristiano que ahí se quedó incrustado, demoran el servicio, se esconden a propósito y cuando hay que contratar lo hacen con una tercera persona y ya no le cobran los sesenta mil sucres, sino doscientos y trescientos mil sucres. Yo tengo pruebas documentadas de estos hechos, con las que se ha podido comprobar que hay funcionarios de segundo y tercer orden que lucran retardando el cumplimiento de su obligación, la prestación de sus servicios. Es lógico, señor Presidente, que en esta ley, que debe ser justiciera y para todos, porque respaldamos el principio de la universalidad de la ley, debe sancionarse y con una pena que no es la pena de muerte, privación de libertad, es simplemente una pena pecuniaria en el orden de diez a cincuenta salarios mínimos vitales. Un mal ecuatoriano incrustado en una institución de servicio público, y además digamos de una vez, no todos los servicios públicos prestan las empresas de servicio público; también están algunos servicios públicos en manos de la empresa privada. Entonces, establecer una sanción pecuniaria en el marco del capítulo punitivo de esta ley, para aquellos servidores públicos chantajistas, que han convertido a su posición, a la que a lo mejor ingresaron de buena fe, en una forma de extor-

.../...

.../...

cionar a los usuarios, me parece señor Presidente, por lo menos lo más justo y elemental. Que hayan reclamado las cámaras de la producción que también hay que efectuar y hay que regular el servicio de las empresas públicas, podemos también decir que así lo han dicho los medios de comunicación colectiva, porque sería muy parcial, si esta ley solamente estuviera penando el mal servicio o la deficiente prestación de servicio o de artículos de primera necesidad por decir algo de medicinas, de artículos de toda clase, si solamente fuera para el sector privado. ¿Qué sucede?, por lo menos el cuarenta por ciento de nuestro presupuesto estamos destinando al pago de servicios hacia el sector público, o a empresas que suplen este servicio por la vía del teléfono, del aseo de calles, del agua potable, de la luz eléctrica y de otros varios; dejar al arbitrio de una mala práctica que se ha convertido en una forma de mafia en ciertas instituciones y no ampararle al consumidor que somos la inmensa mayoría, cuando tenemos la oportunidad de hacerlo, sin distinciones, sin pasiones y solamente con el objeto de que la ley sea más integral y complementada, sería desaprovechar una gran oportunidad. Para esto sí vale una mayoría; para esto sí se justifica porque es una forma de pagarle, eso sí, una deuda social a nuestro pueblo, a los diez millones de ecuatorianos y a las empresas a quienes nosotros por convicción ideológica las defendemos, a quienes por razones de principios los estamos protegiendo de esa voracidad de privatizar todo, para convertirlo en buen negocio con el pretexto de la eficiencia, pero también hay que ver el otro lado de la medalla. ¿Qué clase de servicio están prestando, ¿a quienes estamos respaldando y defendiendo? a lo mejor a una minoría sí, pero de sinvergüenzas, porque en este país, señor Presidente, no es cierto que todos sean, que el mayor número de personas sean los sinvergüenzas; lo que sucede es que la virtud es una sábana blanca, que el pecado es una mancha negra y se nota mucho más, esto quiere decir parodiando a lo que sucedió en el año cincuenta y seis en Venezuela, cuando todos creían que sólo los tontos eran honestos y honrados, nosotros tenemos que decir que tenemos un pueblo de honesto y honrado, pagador de sus ta-

.../...

.../...

sas, de sus servicios, pero en contraprestación le brindan un servicio deficiente, interrumpido cuando le da la gana y que nadie le indemniza los daños que le causa un apagón de luz eléctrica, porque le dió la gana al operador o porque el ingeniero de turno se quedó dormido o simplemente porque hay que negociar una línea telefónica, le quitan a usted y le ponen a otro y le han cobrado doscientos mil sucres. Alguien tiene que sancionarlo y aunque una tenue forma de harcerlo es esta propuesta en el literal h), de todas maneras se sienta un saludable e importante precedente. Por esta razón, señor Presidente, para apoyar la inclusión del literal h) en el Artículo treinta y ocho. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Vallejo.-----

EL H. VALLEJO LOPEZ.- Señor Presidente: Primero para expresar mi extrañeza por el pedido de eliminación del literal g), a quien incurra en acaparamiento u ocultación de bienes y servicios con fines especulativos. Yo creo que hay que sancionar a ese tipo de ecuatoriano que oculta o que acaparan para especular y no sé por qué se pide eliminar ese literal. Señor Presidente, con relación al literal h), yo quiero volver sobre el tema en forma muy corta, señor Presidente. El proyecto de ley como está presentado está incluyendo también los servicios públicos, está incluyendo en el Artículo uno como se dice, está incluyendo en el Artículo treinta y cinco, treinta y seis, treinta y siete y treinta y ocho, cuando los servicios de comercialización que hace el Estado, pueden ser denunciados por mala calidad, por precios diferentes a los oficiales o por una cantidad defectuosa. En cualquiera de los casos, el que pague al productor precios inferiores a los establecidos, si ENAC le compra a un campesino a menos de lo establecido, tiene sanción, señor Presidente, igual que los demás. El proveedor que cobre a consumidores precios superiores a los fijados, ENPROVIT, tiene sanción. El proveedor que condicione la venta de un producto a la compra de otro, si en ENPROVIT, en la tienda, le dicen compre fideo y papas y de no, no le vendo las

.../...

.../...

papas, tiene sanción. Y después, señor Presidente, en el Artículo cuarenta y uno, está el caso de los servicios públicos a los que quieren meterles en el literal h), señor Presidente. Las entidades del sector público encargadas de la prestación de servicios a comercialización de bienes o productos que incumplieren los preceptos de la presente ley, están obligadas a cumplir la sanción correspondiente a través de su correspondiente representante legal, sin perjuicio de la acción administrativa, que las autoridades administrativas correspondientes van a sancionar. El Ministro de Agricultura al Gerente de ENAC, el Ministro de Energía al Gerente de IETEL; civil o penal, aquí viene lugar contra él o los funcionarios directamente responsables. Pero, señor Presidente, lo que no es posible es tipificar el delito y tipificar la pena, porque se presta a ese tipo de denuncia ante el juez correspondiente, el Teniente Político o el Comisario, para que le cobren la multa al Gerente de IETEL, que tendrá que pagar IETEL, no va a pagar el Gerente del IETEL y después le sancionen con cárcel y que a la tercera le clausuren, señor Presidente, porque eso dice el Artículo treinta y nueve; por eso es que en el cuarenta y uno, dejando de lado la tipificación y ya me meto a hacer de abogado, señor Presidente, la tipificación del delito o de la infracción, porque hay diferencia, señor Presidente, entre infracción y delito, así es Diputado Solines ¿no cierto?, hay diferencia entre infracción y delito, sin tipificar la infracción y el delito y tampoco la pena, en el Artículo cuarenta y uno señor Presidente, se establece procedimiento administrativo civil y penal, para los responsables de las entidades del sector público. Pero, señor Presidente, el texto alternativo propuesto no nos libera de la denuncia que estoy planteando yo y del riesgo que sin ir por el camino administrativo a la autoridad superior competente, se le lleva a los funcionarios por este literal, a pagar multas, a ir a la cárcel o a clausurar el establecimiento. Además, le llamamos establecimiento a las entidades del sector público, al INECCEL, al IETEL, a la Empresa Eléctrica. "El que encontrándose obligado a prestar un servicio público, arbitrariamente lo suspendiere o a pesar de los requerimientos del interesado no ordenare o proporcionare su reparación" esto señor Presidente, es exclusivamente con dedicatoria para el INECCEL y el -

.../...

IETEL. Allá están enfocando los cañones, señor Presidente, y no me admiraría que este sea el camino para después de poco tiempo, plantear que clausurados se privatice el IETEL e INECEL. Me voy a quedar sólo, señor Presidente, en la defensa de mi planteamiento, dicen que a veces es preferible estar solo que mal acompañado. Muchas gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Raúl Carrasco.-----

EL H. CARRASCO ZAMORA.- Señor Presidente y señores diputados: - Brevísimas palabras. En verdad el literal que se trata de incluirle en el literal h), sí aclara un poco más ciertos servicios que se debe prestar a los usuarios, no solamente son las entidades - del Estado las que prestan servicios públicos, hay también entidades privadas y eso queda muy bien aclarado con la propuesta - del Diputado Gagliardo. Simplemente quiero contarles un hecho - que me sucedió a mí hace poco tiempo. Tenía que viajar a Cuenca y había comprado o me habían dado un pasaje por parte del Congreso en SAN, voy al Aeropuerto y se suspendió el vuelo, la razón de la suspensión del vuelo, era que había fallas técnicas en el avión de SAN. Como tenía que viajar urgentemente a Cuenca, pensé que podría tomar un avión a Guayaquil y de allí aunque sea - viajar en carro, a la ciudad de Cuenca, compré un pasaje en SAETA, a tiempo para llegar a Guayaquil e ir a Cuenca. Me embarqué en el avión y fue el avión de SAN, el único que tiene SAN, había - suspendido el vuelo a Cuenca y fue el vuelo a Guayaquil. Eso sucede con frecuencia, señor Presidente, es un servicio público, - que debe prestar una entidad privada y sin embargo, no había a - quien reclamar. Yo creo que esto aclara muy bien el artículo o el literal que propone el Diputado Gagliardo. Por otro lado, va haber un reglamento a la ley y en ese reglamento se aclarará - más cada uno de estos literales. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Angel Polibio Cháves.-----

EL H. CHAVES ALVAREZ.- Gracias , señor Presidente: Yo quisiera - referirme a dos puntos específicamente. El uno, en relación con la propuesta del Diputado Gagliardo, sobre aquellos proveedores

.../...

.../...

que alteran dolosamente la cantidad de los productos de expendio. Yo estoy de acuerdo con el Diputado Vallejo, en el sentido de que debe mantenerse el literal g), pero sí hace falta este literal propuesto por el Diputado Gagliardo; de manera que mi propuesta sería el que sin perjuicio de que se mantenga el literal g), se agregue el literal propuesto por el Diputado Gagliardo, con un simple agregado si es que me lo acepta, en el sentido que se diga: " el proveedor que altere dolosamente la cantidad de los productos que expendia, en relación con la que se ofrece o anuncia", para que haya una fórmula de comparación. De manera que agregándole "en relación con la que se ofrece o anuncia", creo que la idea queda completa. Gracias, compañero Diputado Gagliardo,-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Aceptaría esa modificación?. Sí, está aceptada,-----

EL H. CHAVES ALVAREZ.- Entonces, mantendríamos el literal g) y agregaríamos este literal como h). Sobre el problema de fondo, yo creo que ha habido un poquito de confusión, en el sentido de que no es lo mismo, hablar de servicios públicos, que hablar de empresas públicas. Lo que pasa es que generalmente las empresas públicas, son las que prestan los servicios públicos, pero son tan servicios públicos, como aquellos de la electricidad y el teléfono, los servicios de salud, los servicios de botica, los servicios me atrevo a decir de funeraría, los servicios de transporte que son proporcionados por entidades privadas también. De manera que, creo que haciendo una clara distinción entre lo que es servicio público, de lo que es servicio prestado por una entidad pública, podríamos encontrar una fórmula que nos permita proteger al consumidor y por esto es que quisiera sugerir el que aquello que tiene que ver con los servicios públicos, no sea materia de un literal del Artículo treinta y ocho, sino que sea un artículo que se complemente con el cuarenta y uno, en el siguiente sentido. Con su permiso, señor Presidente: "El que encontrándose obligado-tomo el texto propuesto por el señor Diputado Gagliardo.

.../...

.../...

el que econtrándose obligado a la prestación de un servicio público, arbitrariamente lo suspendiere o deliberadamente lo hiciera en forma defectuosa; o en igual forma, a pesar de los requerimientos del interesado, no ordenare o procediere a su reanudación o reparación, será sancionado con multa de diez a cincuenta salarios mínimos vitales". Primera parte, una sanción para el problema que están obligados a la prestación de los servicios públicos. Segunda parte, como los servicios públicos pueden ser proveídos o prestados por entidades públicas o entidades privadas, en el caso de las entidades privadas ya tenemos la legislación respectiva, completemos el caso de las entidades públicas, con el texto del Artículo cuarenta y uno, de manera que dándose las circunstancias de la infracción que estamos tipificando, de que se preste un servicio deficiente, si se tratare de entidades del sector público encargadas de la prestación de servicios, que incumplieren los preceptos de la presente ley, están obligados a cumplir la sanción correspondiente a través de su respectivo representante legal, sin perjuicio de la acción administrativa, civil o penal a que hubiere lugar contra él o los funcionarios directamente responsables con la falta. Creo, señor Presidente, que si es que nosotros establecemos esta clara distinción y le damos en un artículo aparte un tratamiento al problema de los servicios públicos, que insisto, no solamente son prestados por entidades públicas, podríamos proteger adecuadamente los derechos de los consumidores, que de mantener la ley tal como vino de la Comisión, definitivamente quedaría con un grado vacío que es este que tiene que ver con los servicios públicos. Esta propuesta me permito someter a consideración del Plenario, sujeto obviamente a cualquier modificación o rectificación, pero que considere básicamente la idea de que se de un tratamiento particularizado al problema de los servicios públicos y dentro de este tratamiento particularizado, a su vez, que se establezca con claridad cómo se procedería cuando esos servicios públicos son proporcionados por entidades del sector público. Gracias, señor Presidente.----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado. Gagliardo.-----

.../...

.../...

EL H. GAGLIARDO VLAREZO.- Señor Presidente: Con referencia a la intervención del Honorable Vallejo, yo no me siento mal acompañado, me siento muy bien acompañado por la mayor parte de los miembros del Plenario y creo que por la enorme mayoría de los consumidores ecuatorianos y de los usuarios. A ellos estoy interpretando. Hay la duda con respecto a la posible clausura de empresas que brindan servicio público y para la tranquilidad de quienes sostienen la duda, me anticipo en manifestar con motivo del debate de este artículo, que a continuación del Artículo treinta y nueve, voy a proponer un nuevo artículo que exprese que no se sancionará con clausura a las empresas o establecimientos que brinden un servicio público o que presten un servicio público. Porque es obvio que no se pueden clausurar las empresas que brindan servicio público. Señor Presidente, van a recibir no los representantes, en eso yo discrepo con el Honorable Angel Polibio Chaves, no sólo los representantes, si ellos son responsables, sí, también los funcionarios y empleados, señor Presidente, porque muchas veces como aquí mismo se ha expresado, son los mandos medios o los empleados subalternos los responsables de la negligencia y pudiera haber inclusive hasta mala fe si dejamos así, como se propone, de parte de algún mal empleado o mando medio, para hacer sancionar al representante legal de incurrir en la negligencia, de no recibir ninguna sanción y de hacer que se sancione al representante legal. Por eso, en el contexto de esta misma ley, hemos señalado que las instituciones del sector público responderá no sólo a través de su representante, sino también de sus funcionarios y empleados que resultaren responsables. Señor Presidente, yo no tengo inconveniente y acepté la sugerencia en cuanto a la propuesta del nuevo literal que solicité que se agregara, pero si usted me permite, señor Presidente, yo pedía la eliminación del literal g) que está aprobado, porque hay una disposición en el Código Penal, lamentablemente no fue leída, por una indicación no precisa de mi parte, que dice la siguiente, si usted me permite, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Está autorizado.-----

.../...

.../...

EL H. GAGLIARDO VALAREZO.- A continuación del Artículo trecientos sesenta y tres del Código Penal, agréguese el siguiente: "Artículo innumerado.- Serán reprimidos con prisión de seis meses a dos años y decomiso de los artículos, los que sin autorización legal alzaren o participaren de cualquier manera, en el alza de los precios de los artículos alimenticios de primera necesidad destinados al consumo humano, ya concita su acción en monopolio, ocultamiento, acaparamiento, especulación, desplazamiento o cualquier otra forma fraudulenta que produzca desaparecimiento, encarecimiento o limitación, tanto de la producción, como de la comercialización de dichos productos. Si se tratara de una persona jurídica, la responsabilidad o sanción recaerá en sus representantes legales, administradores o ejecutivos, en caso de reincidencia se aplicará el doble de la pena y el decomiso de los productos o bienes motivo de la infracción, etcétera. De manera que, la sanción que contiene el Código Penal, contra la misma infracción a la que se refiere el literal g), una parte simplemente, que está aprobado en este Artículo treinta y ocho, es mucho más, como tiene que ser mucho más drástica, porque en la sanción del Artículo treinta y ocho y hubo una sanción pecuniaria y se habla de decomiso. Aquí estamos hablando con claridad, de prisión de seis meses a dos años, en la disposición que acabo de leer del Código Penal, esta es la razón por la cual yo pedí que se suprimiera de aquí, pero si los legisladores creen que debe continuar, lógicamente está en la resolución del Plenario. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señores diputados, hay dos propuestas concretas sobre el literal h) de este Artículo treinta y ocho. La una es la que formuló el Diputado Carlos Vallejo y consiste en la supresión de este literal h) por las razones que él expuso; vamos entonces a poner en resolución de la Sala, esta primera propuesta, la de supresión. Si esa propuesta de supresión no es aceptada, entonces entraremos la modificatoria que sobre este mismo literal ha propuesto el Diputado Gagliardo. Luego vamos a considerar lo del literal g). Los señores diputados que estén de acuerdo con suprimir el texto del literal h) que ha sido aprobado

.../...

.../...

por el Plenario en una de las sesiones anteriores, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Tres votos a favor, de diecinueve presentes.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido negada, la supresión. Hay un texto que presentó el Diputado Gagliardo, me parece señor Secretario, le ruego poner en conocimiento de la Sala y que sería el texto - modificadorio del aprobado para el literal h)...-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, el texto propuesto como literal h) del Artículo Treinta y ocho, es el siguiente: "h) El que encontrándose se obligado a presentar un servicio público, arbitrariamente lo suspendiere o deliberadamente lo hiciera en forma defectuosa, o en igual forma a pesar de los requerimientos del interesado, no ordenare o proporcionare su reparación, estarán inmersos en las sanciones previstas en este artículo".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- No puedo concederle la palabra Diputado So lines, estamos ya en la votación. Me impide el Reglamento. Es que no puedo. Si he aceptado ha sido antes, entonces ... público o privado, si. Eso estaba aceptado, así es; entonces haga constar - señor Secretario, "será público o privado", efectivamente así sucedió. Los señores diputados que estén de acuerdo con este texto modificadorio, que acaba de ser leído por Secretaría, que sustituiría o que modificaría mejor dicho al literal h) de este mismo artículo, que se sirva levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Catorce a favor, de diecinueve presentes.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado el literal h) en la forma leída por Secretaría. Vamos ahora a considerar la propuesta sobre el literal g).-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- El texto modificadorio propuesto es el siguiente: "El proveedor que altere dolosamente las cantidades de

.../...

.../...

los productos que expende en relación con la que se ofrece o anuncia".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ese es el texto modificatorio del literal g). Los señores diputados que estén de acuerdo con este texto modificatorio, que se sirvan levantar el brazo,-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Diez a favor de diecinueve presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido negada la modificatoria. Están pidiendo la rectificación de la modificación. Sírvase rectificar, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores diputados que se expresaren a favor de la aprobación del texto modificado de la letra g) se dignen levantar el brazo. Diez a favor de diecinueve presentes.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido negada la propuesta. Queda el texto del literal g) tal como estaba originalmente o sea no ha sido modificado. Ese es el efecto. Diputado Solines.-----

EL H. SOLINES CORONEL.- Señor Presidente: Como estamos todavía en reconsideración del artículo ya ha sido negada la moción del Diputado Gagliardo, pero creo que es importante que ese literal conste, entonces yo sugeriría y mocionaría para que se ponga un literal i) que sería la redacción que se leyó, "el proveedor que alterara dolosamente la cantidad de los productos que expendiera, etcétera, etcétera", entonces sería un literal i).-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Es que no podríamos... ese es el texto que fue negado hace un momento.-----

EL H. SOLINES CORONEL.- Fue negado como reemplazo al h), es decir al g), pero yo puedo mocionar que se haga un literal i) y que se ... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Lo que se ha negado es el planteamiento, no

.../...

.../...

es que se ha negado la letra. Queda el literal anterior.-----

EL H. SOLINES CORONEL.- El literal g) fue aprobado en la sesión pasada. El Diputado Gagliardo mocionó que se reeplace el literal g), que se lo suprima y se lo reeplace con otro texto. Eso fue negado, el reemplazo del literal g) con otro texto, entonces queda el g). Entonces lo que yo solicito y mociono es que se agregue un nuevo literal y que ese literal diga "El proveedor que altere dolosamente la cantidad de los productos que se expendan, etcétera", como un literal i). Una moción que....-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ese es el mismo texto, ese es el problema, el texto es el que ha sido negado, sus ideas, sus objetivos, todo eso es lo que está negado, entonces no podría tramitar un nuevo literal con un mismo texto, eso lo estoy señalando.-----

EL H. SOLINES CORONEL.- Entonces no puedo cambiar ni siquiera la redacción en ese caso, porque es ...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Mauge.-----

EL H. MAUGE MOSQUERA.- El Diputado Solines, ha hecho una propuesta que si tiene sentido, porque negamos en cuanto ese sustituya totalmente al otro, pero si no se sustituye al otro, sino que incluso refuerza la idea, entonces ya es otro criterio que tenemos frente a eso; de tal manera lo que votamos era la sustitución o no y lo que fue negado fue la sustitución. No votamos el espíritu del texto, sino si se sustituya el uno por el otro; entonces como no se sustituye, sin embargo estamos de acuerdo en el espíritu también de esa disposición como una más.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Yanchapxi.-----

EL H. YANCHAPAXI CANDO.- De igual manera, señor Presidente, quienes no votamos por la redacción que había puesto a consideración el Honorable Gagliardo, era justamente porque queremos que en la ley conste el literal g) y en definitiva hemos votado la

.../...

.../...

permanencia del literal g), eso es lo que está resuelto, para complementar, para reforzar, para apoyar en este momento, podemos plantear el literal i), con la redacción que ha propuesto el Honorable Gagliardo, pero no está en oposición, lo que estamos demostrando en este momento, es que lo queremos o lo que quiere el Plenario de las Comisiones Legislativas es mantener el literal g) y eso se ha conseguido. Ahora se está mocionando, que un nuevo literal, con la propuesta del Honorable Gagliardo, sea puesto a consideración del Plenario.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Vamos a poner entonces en consideración del Plenario para que no haya ninguna duda sobre esto. Sírvase dar a conocer el texto, señor Secretario, como literal i).-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Literal i) El proveedor que altere dolosamente la cantidad de los productos que expende en relación con los que se ofrece o anuncia".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores diputados que estén de acuerdo con la inclusión de este nuevo literal i) con el texto que se acaba de leerse, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Diecinueve a favor, de veinte presentes.---

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado el literal i) con ese texto. Siguiendo artículo, señor Secretario. Entonces con este texto modificatorio queda aprobado el Artículo treinta y ocho. Diputado Vallejo.-----

EL H. VALLEJO LOPEZ.- Señor Presidente: Para pedirle muy comedidamente a usted y a los honorables legisladores, que me permitan plantear la reconsideración y voy a explicar porqué digo, del Capítulo tercero, que se trata de la Publicidad, por un error involuntario de la Comisión, se ha dejado de incluir un artículo, señor Presidente, y por eso es que como no puedo pedir la reconsideración de un artículo, para no modificar el artículo sino in-

.../...

.../...

cluir un siguiente artículo, pido que me permita solicitar la re consideración del Capítulo tercero de la Publicidad, inmediata - mente yo daré razones y expresaré cual es el artículo que hay - que incluir si es que...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Puedo fundamentar su pedido, Diputado Va - llejo.-----

EL H. VALLEJO LOPEZ.- Sí, señor Presidente. El asunto es el si - guiente: el capítulo de la Publicidad establece las obligaciones de los anunciantes y de las agencias de publicidad, se prohíbe - lo que no puede hacerse en materia de publicidad, se conforma un comité de código de la publicidad, se dice que debe hacer ese co - mité, pero hay algo fundamental, señor Presidente, si las agen - cías de publicidad que tienen en la actualidad dos asociaciones de publicistas, si hay una agencia fantasma que no está asociada o colegiada, está trabajando, es difícil ponerle en práctica las sanciones que por publicidad mal hecha o malhadada se cometa. Por eso, señor Presidente, que en el comité de control de la publici - dad, hay un representante de las agencias de publicidad asocia - das y por eso es que yo quiero proponer que se incorpore un artí - culo al final de este capítulo, que diga, con su venia, señor - Presidente: "La publicidad solo podrá ser ejercida por las compa - ñías afiliadas a las asociaciones legalmente establecidas en el país. El incumplimiento de esta disposición, conlleva la nuli - dad de los contratos". Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Vamos entonces a resolver el planteamiento de la reconsideración planteada por el Diputado Vallejo, si es aceptada la reconsideración, entonces entraremos a discutir el problema de fondo. Los señores diputados que estén de acuerdo - con el planteamiento de reconsideración, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Cinco a favor, de veintidós diputados pre - sentes.-----

.../...

.../...

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido negada la reconsideración y por consiguiente no podemos entrar en el asunto de fondo. Siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Corresponde al Artículo 39, que estaba en debate antes de la reconsideración y cuyo texto es el siguiente: "Artículo 39.- En caso de reincidencia el infractor será sancionado de la siguiente manera: a) Tratándose de infracciones puntualizadas en el Artículo 36, con el máximo de la multa establecida y con clausura temporal del establecimiento de uno a treinta días; b) Para los casos señalados en el Artículo 37, con el máximo de la multa establecida, el comiso de los productos y la clausura definitiva del establecimiento; y, c) Por infracciones señaladas en el Artículo 38 con el máximo de la multa establecida, la clausura definitiva del establecimiento y la privación de la libertad de uno a siete días" -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo treinta y nueve. Diputado Gagliardo.-----

EL H. GAGLIARDO VALAREZO.- Señor Presidente, señores diputados : Me voy a permitir presentar un texto sustitutivo que mejora la redacción de este artículo, que no lo altera en su contenido fundamental, es más bien de forma y en este texto, señor Presidente y señores diputados, en forma deliberada voy a plantear que se elimine la sanción de clausura definitiva, y la razón para hacer este planteamiento radica en que no podemos promover a través de estas sanciones, la desaparición definitiva de una serie de empresas o establecimientos, que cumpliendo con una sanción de clausura temporal, que será mucho más grave según la gravedad de la infracción, pueda rectificar procedimientos. El Ecuador no está en circunstancias, señor Presidente, señores diputados, como para comenzar masivamente a la clausura definitiva de una serie de establecimientos, de una vez aclaro, de que a continuación de este artículo voy a proponer el que ya anuncié, para que no rija la sanción de clausura para las empresas o establecimientos que

.../...

.../...

presten un servicio público por las razones aquí expuestas. El texto que estoy proponiendo, señor Presidente, lo voy a entregar para que si usted tiene a bien, disponga se de lectura por Secretaría.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase dar a conocer a la Sala el texto.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- El Artículo 39 en la versión modificada - que se propone, diría: "En caso de reincidencia en las infracciones a la presente ley, el infractor será sancionado de la siguiente manera: a) Tratándose de infracciones puntualizadas en el Artículo 36, con el máximo de la multa establecida y la clausura temporal del establecimiento de tres hasta treinta días; b) Para los casos señalados en el Artículo 37, con el máximo de la multa establecida, el comiso de los productos, la clausura temporal del establecimiento de treinta hasta sesenta días y privación de la libertad de uno a quince días; y, c) Para las infracciones señaladas en el Artículo 38, con el máximo de la pena, la clausura temporal del establecimiento de sesenta a noventa días y privación de la libertad de quince a treinta días".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Cárdenas.-----

EL H. CARDENAS ESPINOSA.- Señor Presidente: Da la impresión de que estamos legislando a impulsos, al principio decidimos actuar en forma inconvencible, para sancionar un delito de lesa humanidad, como es aquella de afectar a diez millones de consumidores. Pero nos viene la pena, porque cada uno tenemos nuestro corazóncito y empezamos a agrandar la pena, en tal forma que si este proyecto aprobamos después de un mes, le vamos a premiar a quien haya violado la ley. Señor Presidente, alguien que comete una estafa, valiéndose de la fé pública, de la confianza y del favor de sus clientes, alguien que envenena a la sociedad, tiene que clausurársele definitivamente, porque es un mal para la sociedad, además se está estableciendo la posibilidad de regenerarse, quien le manda a reincidir, señor Presidente, el reincidente, es un de

.../...

.../...

lincente nato y no en contra de una o dos personas, sino en contra de un número indeterminado de inocentes marchantes que somos los consumidores. Señor Presidente, la ley tiene que ser concedida para que cumpla su objetivo, debe tener un mandato que signifique un freno a los abusos, no estamos hablando del delito pasional, no estamos hablando de los impulsos para el cometimiento de un delito o de la necesidad de cometer un delito, son aquellos que se convierten en zánganos de la sociedad, que succionan la riqueza o la miseria de los pobladores, y lo hace a sabiendas, y lo hacen calculando sus pasos en forma matemática y cuando son descubiertos por primera vez, he ahí, una importante ocasión para que se regenere, para que se deje esa mala práctica, pero si lo vuelve hacer, estamos frente a un enemigo público número uno de la sociedad, y debe ser sancionado con la mayor intensidad, que no lo estamos proponiendo nosotros y que fue recogido en la propuesta original de la Izquierda Democrática, para reinvidicar, señor Presidente, el texto original, desechando el propuesto. Gracias ,señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE .- Diputado Justiniano Crespo .-----

EL H. CRESPO VERDUGA.- Señor Presidente, señores diputados: Yo entiendo que es importante sancionar con penas drásticas a aquellos que en verdad abusan del pueblo ecuatoriano, en lo que se refiere a calidad, cantidad de los productos básicos, por ello quiero proponer lo siguiente, como una situación que vendría a modificar, si así lo acepta el Honorable Antonio Gagliardo, que en el literal b), se suspenda "clausura definitiva", pero se mantenga en el literal c), "la clausura definitiva", porque esto es fundamental y esto es importante para el control de la calidad , con la cual tienen los productores dar a quienes son los consumidores. Esta mi propuesta, señor Presidente, señores diputados.--

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Está aceptada la propuesta modificatoria por el proponente de la moción original. Cómo quedaría entonces, sírvase volver a repetir a la Sala señor Secretario, este artícu-

.../...

.../...

lo, con la propuesta del Diputado Gagliardo y la modificatoria - que ha sido también aceptada y que ha propuesto el Diputado Crespo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Literal a).- Tratándose de infracciones - puntualizadas en el Artículo 36, con el máximo de la multa establecida y la clausura temporal del establecimiento de tres hasta treinta días. Literal b).- Para los casos señalados en el Artículo 37, con el máximo de la multa establecida, el comiso de los productos, la clausura temporal del establecimiento de treinta hasta sesenta días y privación de la libertad de uno a quince días; y, c).- Para las infracciones señaladas en el Artículo 38, con el máximo de la pena, la clausura definitiva del establecimiento y privación de la libertad de quince a treinta días".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Esa es la propuesta que estamos mocionando. Diputado Solines.-----

EL H. SOLINES CORONEL.- Señor Presidente: Yo quisiera si es que el Diputado Gagliardo me acepta, hacer dos pequeñas modificaciones: En el literal b), que la clausura sea hasta de noventa días en vez de sesenta, o sea sería en vez de sesenta, noventa días; y el literal c), yo coincido en que no debemos ser ni demasiado drásticos ni demasiado flojos, porque las dos cosas son malas, pero habrán infracciones que sí ameriten la clausura definitiva, como es el caso del ejemplo que se puso hace un momento de la intoxicación masiva del pueblo. Pero también habrán otro tipo de reincidencias, que no ameriten una clausura definitiva, entonces mi sugerencia sería, que se deje la capacidad al juez, para poner: "clausura provisional de más de noventa días o definitiva", entonces la autoridad podrá ir viendo cual de las sanciones amerita, ponerse de acuerdo a la gravedad de la infracción. Si es que se acepta eso, entonces dejaríamos un poco abierto y no habría el riesgo de ... Si me acepta, señor Secretario . Señor Secretario, sería entonces el c): "Clausura temporal de más de noventa días o definitiva".-----

.../...

.../...

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces sírvase dar a conocer a la Sala - como ha sido aceptada la propuesta, como quedaría en definitiva este artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- La letra c) quedaría: "Para las infraccio- nes señaladas en el Artículo 38 con el máximo de la pena, la clau- sura de más de noventa días o definitiva y privación de la liber- tad de quince a treinta días.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Esa es la propuesta ¿no?-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Finalmente, el Artículo 39 quedaría con to- das las modificatorias, de la siguiente manera: "Artículo 39.-En caso de reincidencia en las infracciones a la presente ley, el - infractor será sancionado de la siguiente manera: a) Tratándose de infracciones puntualizadas en el Artículo 36, con el máximo de la multa establecida y la clausura temporal del establecimien- to de tres a treinta días;b) Para los casos señalados en el Artí- culo 37, con el máximo de la multa establecida, el comiso de los productos, la clausura temporal del establecimiento de treinta a noventa días y privación de la libertad de uno a quince días; y, c) Para las infracciones señaladas en el Artículo 38, con el - máximo de la multa establecida, la clausura de más de noventa - días o definitiva y privación de la libertad de quince a treinta días".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores Diputados que estén de acuerdo con el texto que acaba de ser leído que levanten el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Quince a favor de diecisiete presentes.---

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Abrobado el artículo. El siguiente señor - Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 40.- ... Señor Presidente, debo hacer una rectificación que hace notar el Diputado proponente de la moción, el literal c) en su texto final dice: "Para las in -

.../...

.../...

fracciones señaladas en el Artículo 38 con el máximo de la multa establecida, el comiso de los productos, la clausura de más de noventa días o definitiva y la privación de la libertad de quince a treinta días"-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores Diputados que estén de acuerdo con este texto, que levanten el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Quince a favor de diecisiete presentes.---

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado el texto y el artículo en su totalidad. El siguiente, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 40.- Propuesta de la Comisión : "Los funcionarios o empleados públicos encargados de la preparación de los estudios o informes previos para la fijación de precios o márgenes de utilidad y los encargados del control de precios, calidad y cantidad que en su trabajo específico incurrieren en acciones u omisiones dolosas o culposas, serán sancionados con la destitución del cargo, sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Diputado Gagliardo.-----

EL H. GAGLIARDO VALAREZO.- Señor Presidente: Como lo había expresado, con motivo del debate, del Artículo anterior, tengo a bien presentar la siguiente propuesta, que a continuación del Artículo treinta y nueve y corrigiéndose la numeración en el número cuarenta, se agregue un artículo que salvaguarde la situación de las empresas de servicio público para que no sean susceptibles de la sanción de clausura. El texto del artículo, lo tiene el señor Secretario, si usted considera, señor Presidente, respetuosamente le pido que se dé lectura.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- ¿No es en sustitución del cuarenta?-----

.../...

.../...

EL H. GAGLIARDO VALAREZO.- No.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE._ O sea es otro artículo.-----

EL H. GAGLIARDO VALAREZO.- Lo que estoy pidiendo es otro artículo para que siga en el ordenamiento lógico, luego del Artículo treinta y nueve.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Que estaría entre el treinta y nueve y cuarenta del proyecto original ¿no?. Sírvase entonces dar a conocer ese artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- El artículo innumerado que se agregaría a continuación del treinta y nueve para el ordenamiento posterior, sería el siguiente: "No se sancionará con clausura a las empresas o establecimientos que presten un servicio público".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Angel Polibio Chaves.-----

EL H. CHAVES ALVAREZ.- Gracias, señor Presidente: Yo considero que es adecuada la norma que ha sido propuesta, sin embargo, me permitiría sugerir que se la integre al Artículo cuarenta y uno, en donde expresamente estamos refiriéndonos al procedimiento a seguir, cuando se trata de servicios o comercialización de bienes, que están a cargo de entidades públicas, para que no quede un poquito suelta aquella disposición, podría el encabezamiento del Artículo cuarenta y uno, buscando un nexo adecuado si es que me permite naturalmente el proponente, ser precisamente ese texto: "no se sancionará con clausura, pero se procederá de acuerdo a lo que se establece en el Artículo cuarenta y uno". Esta propuesta me permito someter a consideración del señor Diputado Gagliardo, para que si es que él acepta y tal vez arrobar el Artículo cuarenta y luego entrar al cuarenta y uno con la propuesta del Diputado Gagliardo. Gracias, señor Presidente.---

EL SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Acepta Diputado Gagliardo la propuesta -

.../...

.../...

del Diputado Angel Polibio Chaves?.Entonces vamos a proceder de esa manera, vamos a resolver sobre el Artículo cuarenta y luego al entrar el cuarenta y uno, allí entonces buscamos la ubicación correspondiente para la propuesta del Diputado Gagliardo. Los señores Diputados que estén de acuerdo con el texto del Artículo - cuarenta del proyecto, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Catorce a favor, de quince presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado el Artículo cuarenta. El siguiente, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 41.- Las entidades del sector público encargadas de la prestación de servicios o comercialización de bienes o productos que incumplieren los preceptos de la presente ley, están obligadas a cumplir la sanción correspondiente a través de su respectivo representante legal, sin perjuicio de la acción administrativa civil o penal a que hubiere lugar - contra él o los funcionarios directamente responsables de la falta". Como inciso segundo vendría: "No se sancionará con clausura a las empresas o establecimientos que presten un servicio público".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo. Diputado Gagliardo.-----

EL H. GAGLIARDO VALAREZO.- Señor Presidente: En relación al Artículo cuarenta y uno que se acaba de leer, me permito presentar a consideración del Plenario, un texto que mejore la redacción, que aclara, que no se aparta de lo fundamental del contenido del Artículo como está enviado por la Comisión. El texto es el siguiente, si me permite, señor Presidente: "Los representantes legales, funcionarios o empleados de las entidades del sector público encargados de la prestación de servicios o comercialización de bienes o productos, que resultaren responsables de la infracción a esta ley, deberán cumplir la pena impuesta, sin perjuicio de las acciones administrativas, civil y penal a que hu-

.../...

.../...

biere lugar". Este sería el primer inciso; y el segundo inciso , el que ha sido propuesto por el Diputado Angel Polibio Cháves en este Artículo cuarenta y uno y que había sido anteriormente enun- ciado por mí como Artículo cuarenta.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Angel Polibio Cháves.-----

EL H. CHAVES ALVAREZ.- Gracias, señor Presidente, queda muy bien la propuesta del Diputado .-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces sírvase dar a conocer a la Sala - el texto completo, los dos incisos, señor Secretario, que tendría el Artículo cuarenta y uno.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 41.- Los representantes legales, funcionarios o empleados de las entidades del sector público en- cargadas de la prestación de servicios o comercialización de bie- nes o productos que resultaren responsables de la infracción a esta ley, deberán cumplir la pena impuesta, sin perjuicio de - las acciones administrativas, civil o penal a que hubiere lu- gar". Segundo inciso. "No se sancionará con clausura a las empre- sas o establecimientos que presten un servicio público".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto que acaba de ser leído, que levanten el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, se encuentran en la Sala únicamente catorce diputados. No hay quórum para continuar la se- sión.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Vamos entonces a continuar el día de maña- na con el proyecto, para aprobarlo ya en los pocos artículos que faltan. Les agradezco a los señores diputados que concurrieron a la sesión y han trabajado en esta reunión y les convoco para la sesión del Plenario el día de mañana a las cuatro de la tarde. - Gracias, señores Diputados.-----

.../...

.../...

VII

El señor Presidente, declara terminada la sesión a las veinte -
horas treinta y cinco minutos.-----

Doctor Wilfrido Lucero Bolaños,
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL



Doctor Carlos Jaramillo Díaz,
PROSECRETARIO DEL H. CONGRESO NACIONAL

FB/mrp.